

**ANÁLISIS DEL NO PAGO DE IMPUESTOS EN LAS IGLESIAS CRISTIANAS
COLOMBIANAS**

ESTUDIANTES

BOYACEN AMAYA, DIANA YAMILE

VANEGAS, ROCÍO

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS

PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN EN GERENCIA TRIBUTARIA

BOGOTÁ

2019

**ANÁLISIS DEL NO PAGO DE IMPUESTOS EN LAS IGLESIAS CRISTIANAS
COLOMBIANAS**

ESTUDIANTES

BOYACEN AMAYA DIANA YAMILE

VANEGAS ROCÍO

DIRECTOR DE TESIS: MARISOL MARTÍNEZ DE LA PEÑA

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS

PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN EN GERENCIA TRIBUTARIA

BOGOTÁ

2019

Dedicatoria

A Dios por habernos permitido un logro más en esta etapa de nuestras vidas, culminando un sueño más.

A nuestros padres por ser ese pilar fundamental en nuestras vidas, formándonos con valores esenciales para la vida.

A nuestros hijos por darnos la fortaleza para seguir adelante para lograr nuestras metas.

A la Universidad La Gran Colombia por formarnos como profesionales para afrontar el campo laboral.

A todos mil gracias.

Agradecimientos

Primeramente, a Dios por darnos la sabiduría necesaria para lograr esta meta profesional.

A la docente Marisol Martínez de la Peña, por su constante entrega, dedicación y acompañamiento a lo largo de este camino.

A nuestros padres por inculcar en nosotros el empeño de salir adelante como personas y como profesionales.

A nuestros hijos, quienes son el motor para seguir luchando en la vida por nuestros sueños, así ser ejemplo de ellos.

A todas aquellas personas que de una u otra manera contribuyeron a lograr esta meta.

A todos muchas gracias.

Tabla de contenido

1. MARCO REFERENCIAL.....	12
1.2 Migración de religiosos católicos a congregaciones cristianas	14
1.3 Migraciones en el universo cristiano	15
1.4 Migraciones y catolicismo	17
1.4.1 la estrategia de “acompañamiento”	17
1.5 Origen de los impuestos	18
1.6 Evolución histórica de los tributos.....	21
2. MARCO CONCEPTUAL.....	23
2.1 Glosario de Términos.....	23
2.2 ¿Por qué las iglesias no pagan impuesto?	27
2.3 ¿Impuestos a las iglesias?.....	28
2.4 Qué se tiene en cuenta en las iglesias para el pago de impuestos	29
La libertad de cultos está garantizada en Colombia desde la misma Constitución Nacional, la cual garantiza la libertad religiosa y su divulgación de manera individual o colectiva en el art. 19.	29
2.5 Impuestos Nacionales a las iglesias	30
2.5.2 Impuesto de Renta a la equidad – CREE.....	31
2.5.6 A las iglesias, ¿se les practica retención en la fuente?.....	32
2.5.7 Obligaciones laborales de las iglesias	33
2.5.8 ¿Quiénes deben vincularse a través de un contrato de trabajo?.....	33
2.5.9 Datos interesantes, financieros y tributarios de las iglesias en Colombia	33
2.5.10 Entonces, ¿cómo hacer para controlar el poder de las iglesias?.....	34
2.5.11 La ruta de las limosnas y el salario de los curas.....	35
3. MARCO LEGAL.....	38
3.1.2 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	39
4. MARCO TEORICO.....	42
4.1 Tributo.....	42
5. METODOLOGIA.....	52
6. HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN.....	53
7. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	54
7.1 Planteamiento del Problema.....	54
7.2 Por qué el gobierno colombiano no ha instaurado obligaciones de pago de impuestos a cargo de las iglesias cristianas.....	55
8. RECOMENDACIONES.....	58
9. CONCLUSIONES.....	63
10. BIBLIOGRAFIA.....	64
"Religions in Latin America", Pew Research Center, 2014.....	Error! Bookmark not defined.

Resumen

En la siguiente investigación se analizarán las causas y razones por las cuales las iglesias cristianas no pagan impuestos en Colombia, donde el propósito central es identificar las razones por las cuales Colombia no ha instaurado obligaciones de pago de los impuestos a la nación, y a su vez estudiar las diferentes estrategias que se deben determinar para así evitar que estas organizaciones estén exentas de impuesto, de esta misma manera se restringe en enriquecimiento ilícito de algunos miembros de estas iglesias cristianas. Por lo que durante esta investigación se tomara como prioridad la búsqueda de algunos métodos que puedan servir y ser implementados para crear hábitos de comportamientos tributarios por parte de las iglesias cristianas y así puedan cumplir con este requisito que tiene como actividad principal recaudar fondos para la nación y cubrir el gasto de obras públicas.

Palabras claves: Iglesias, razones, causas, impuestos, estrategias.

Abstract

The following research will analyze the causes and reasons why Christian churches do not pay taxes in Colombia, where the central purpose is to identify the reasons why Colombia has not introduced obligations to pay taxes to the nation, and in turn to study the different strategies that should be to determine in order to avoid that these organizations are exempt from tax, in the same way it is restricted in illicit enrichment of some members of these Christian churches. Therefore, during this investigation, priority will be given to the search of some methods that can be used and implemented to create habits of tax behavior on the part of Christian churches so that they can fulfill this requirement whose main activity is to raise funds for the nation, and cover the cost of public works.

Keywords: Churches, reasons, causes, taxes, strategies.

Introducción

El origen de esta investigación ha surgido debido al creciente interés económico que tienen las iglesias según sea la doctrina a practicar, estas organizaciones son constituidas sin fines de lucro, cuyo fin es ser exonerados de impuestos para la nación. Una vez creadas estas instituciones comienzan con sus actividades religiosas y a su vez de manera económica porque empiezan a percibir ingresos provenientes de ofrendas, diezmos y donaciones por parte de los miembros de la iglesia.

A nivel mundial son múltiples las iglesias que cumplen su función desde el momento de su creación, y más cuando va en aumento la cantidad de seguidores que conforman estas instituciones, desde ese primer instante las iglesias comienzan a recibir ofrendas y diezmos que son destinadas a mejoras del lugar donde se congregan y para otras actividades, más sin embargo el ingreso que estas reciben supera el monto establecido por el estado para pagar impuestos a la nación, pero como son organizaciones sin fines de lucro están exentas de estos pagos.

La Constitución colombiana de 1991, junto con la Ley Estatutaria de Libertad religiosa (1994), constituyen el punto de referencia primario en el tratamiento jurídico civil del factor religioso. El desarrollo de los principios de libertad religiosa, laicidad, igualdad y cooperación ha incidido directamente en el régimen jurídico de las iglesias y de sus entes” (Prieto, 2012, 287). Es preciso aclarar que el punto de Libertad Religiosa se adquiere con el Concordato aprobado bajo Ley 20 de 1974 el cual desarrollaremos a fondo en el momento adecuado del escrito, sobre la cual la Honorable Corte Constitucional ha declarado mediante Sentencia de Tutela 073/2016 M.P. Alberto Rojas Ríos se extienda este beneficio de exención tributaria a otras iglesias, asimismo ordenar al órgano legislativo una solución normativa para efectivizar el principio de Equidad Tributaria, la cual se entiende como “un criterio con base en el cual se pondera la distribución de las cargas y de los beneficios o la imposición de gravámenes entre los contribuyentes para evitar que haya cargas excesivas o beneficios exagerados. Una carga es excesiva o un beneficio es exagerado cuando no consulta la capacidad económica de los sujetos pasivos en razón a la naturaleza y fines del impuesto en cuestión” (Consejo de Bogotá D.C Proyecto de Acuerdo 162 de 2013).

En Colombia, ocurre este mismo fenómeno debido a que es muy común registrar iglesias a diario con la finalidad de congregarse multitud de seguidores y servirle a Dios y vivir conforme a él, sin embargo sucede lo mismo que a nivel mundial, es decir por ser estas organizaciones sin fines de lucro están exentas a pagar los impuestos exigidos por la nación. Es por ello, que es necesario determinar estrategias que ayuden a la nación a percibir la cantidad correspondiente al porcentaje adecuado a sus ingresos anuales y así cumplir con la responsabilidad tributaria; de tal manera que lo que se busca con esta investigación es resolver el siguiente interrogante:

¿Cuáles son las razones por las que Colombia no ha instaurado obligaciones de pago de impuestos a cargo de las iglesias cristianas?

Justificación

La presente investigación tiene como enfoque analizar cuáles son las causas y razones del porque en Colombia no se han instaurado obligaciones que inciten a las iglesias cristianas a pagar impuestos, y a su vez estudiar el destino de los fondos que estas instituciones manejan. De tal manera, que es necesario un análisis minucioso de los recursos que se manejan en las iglesias.

Es por ello, que se debe investigar cuanto es el ingreso aproximado anual que obtienen las iglesias cristianas y donde se destinan esos recursos que perciben mediante ofrendas, diezmos y donaciones. Se hace pertinente instar a la nación para que creen estrategias oportunas y eficaces para obligar a estas instituciones a cumplir con los tributos de ley y de manera evitar el enriquecimiento ilícito por parte de los miembros de las iglesias.

OBJETIVOS

General

Analizar las causas y razones por las cuales las iglesias cristianas no pagan impuestos en Colombia

Específicos

Identificar las razones por las cuales Colombia no ha instaurado obligaciones de pago de impuestos a cargo de las iglesias cristianas.

Establecer recomendaciones al gobierno nacional para instaurar un modelo más equitativo tributario para este tipo de congregaciones religiosas.

1. MARCO REFERENCIAL

1.1 Marco histórico

Desde el periodo de la Colonia hasta la guerra civil de mediados del siglo XX, mejor conocida como la Violencia, la Iglesia Católica se mantuvo como la institución más poderosa de Colombia. Su influencia se hacía sentir en todos los campos sociales, incluidos los campos político, cultural y educativo. Esta influencia no se limitaba a la esfera pública, sino se extendía al espacio propio de la vida privada: orientando y regulando la vida de la mayoría de los colombianos.

Esta situación social quedó reflejada en la Constitución de 1886 que en su artículo 38 precisaba: “La religión católica, apostólica, romana, es la de la nación; los poderes públicos la protegerán y harán que sea respetada como esencial elemento del orden social.” A lo largo del siglo XIX y durante la primera mitad del siglo XX, los liberales radicales aliados con diversos sectores sociales trataron de debilitar el monopolio cultural católico. Se destacan como espacios de difusión de ideas disidentes al catolicismo las logias francmasonas, las nacientes y escasas comunidades protestantes, las universidades públicas y las universidades liberales.

La Iglesia Católica respondió a la amenaza que para ella representaban las iniciativas heterodoxas valiéndose de sus privilegios e influencia, y logró obstaculizar e incluso frenar el avance de estos sectores. Su éxito se expresa en el hecho de que todavía a mediados del siglo XX seguía siendo la institución más poderosa del país, como se observa, por ejemplo, en su capacidad de control social y movilización política. El periodo de la Violencia (1948-1958) inauguró una nueva época. Entre sus características está la erosión progresiva del poder de la Iglesia Católica en todos los campos sociales, particularmente en el campo cultural y político. Este cambio social fue posible gracias a una secularización creciente y a una modernización excluyente. La secularización es un proceso de larga duración, que tiene como dimensión

fundamental la diferenciación de las esferas sociales (Iglesia, Estado, economía, educación).
(teológica javeriana – vol. 63 No. 175 (57-85). enero-junio 2013)

Tendencias de la pluralización religiosa en Colombia

RELIGIÓN	PORCENTAJE	AGRUPAMIENTO	PORCENTAJE TOTAL
Católico	70	Católico	70,9
Católico carismático	0,9		
Cristiano evangélico	14,4	Diversidad	16,7
Pentecostal	1,6		
Evangélico carismático	0,3		
Protestante	0,4		
Agnóstico	2,5	Ateos y agnósticos	4,7
Ateo	2,2		
Yo creo en Dios pero no en la religión	3,5	Creo en Dios pero no en la religión	3,5
Testigos de Jehová	1,3	Testigos de Jehová	1,3
Adventistas	0,5	Adventistas	0,5
Musulmán	0,1		
Budista	0,0	Otros	0,2
Hare Krishna	0,0		
Rastafari	0,0		
Católico ortodoxo	0,0		
NS/NR 2,2	2,2	NS/NR	2,2
Total	100	Total	100

Fuente. William Mauricio Beltrán Cely

En Colombia, las dinámicas del cambio religioso mantienen correlación con variables socioeconómicas. El porcentaje de creyentes practicantes y la participación en misas, cultos y celebraciones religiosas crece en los estratos socioeconómicos más bajos, en las zonas urbanas excluidas, entre las comunidades indígenas y, en general, donde el Estado es débil.

A pesar de la mala campaña que la misma iglesia católica ha hecho sobre los curas pederastas y una gran rama de homosexualismo que hay en su interior, sigue siendo la más acaudalada y la que más mantiene feligreses, también la que menos impuestos paga.

Los sectores sociales vulnerables, como están expuestos a mayores dosis de incertidumbre, son atraídos con fuerza por ofertas mágico-religiosas que prometen milagros, sanaciones y prosperidad económica (ofertas como el pentecostalismo y el catolicismo popular. (Weber, Economía y sociedad, 328)

1.2 Migración de religiosos católicos a congregaciones cristianas

Las migraciones internacionales contemporáneas, aunque menos importantes proporcionalmente que las de la primera mundialización a finales del siglo XIX, e inferiores a las migraciones internas (como en el caso de la China), participan activamente de la globalización de los intercambios, de la interacción de culturas y de la circulación internacional (Simon, 2006). En el 2005 el planeta contaba con 6,5 mil millones de seres humanos, de los cuales se estima que cerca de 200 millones –es decir, un 3%– se encontraban instalados en un país diferente de aquel en que habían nacido. Se calcula que, de esos 200 millones, un tercio ha migrado por razones de trabajo, un tercio por razones familiares y el tercio restante debido a conflictos que han dado origen al desplazamiento de refugiados. Si esos 200 millones de migrantes estuviesen reunidos en un único territorio, sería el quinto país más poblado del mundo. (journals.openedition.org/allhim/3700)

En estos últimos años los flujos migratorios a nivel mundial se han transformado: los países que albergaban más inmigrantes en el 2005 eran los Estados Unidos, Rusia, Alemania y Ucrania, pero los que tienen el mayor porcentaje de inmigrantes en relación con su población son Qatar, los Emiratos Árabes Unidos y Kuwait. Aunque parezca sorprendente, la desarticulación del antiguo espacio soviético dio origen al movimiento de poblaciones más masivo del período.

Los fenómenos migratorios han ocupado, desde hace más de dos décadas, la atención de especialistas de diversas disciplinas que han abordado el fenómeno desde múltiples ángulos: historia, geografía, sociología, antropología, sicología, economía... pero las interacciones y articulaciones entre migración y religión han sido menos analizadas. La dimensión religiosa, sus implicaciones, su rol -supuesto o figurado- en la integración y adaptación de grupos sociales, queda aún, en gran medida, por elucidar. Sin embargo, el tema ha adquirido importancia como lo evidencian las nuevas temáticas en coloquios, congresos y publicaciones. Y esto no sólo porque lo religioso es un factor de creación de sentido, de configuración de identidades y de prácticas que vehiculan cultura, sino también porque lo religioso es portador de instituciones y actores, los cuales cumplen funciones específicas de articulación de los migrantes en los nuevos territorios.

La llegada masiva de emigrantes a nuevos territorios ha contribuido a la pluralización y a la diversificación de la oferta religiosa en los países de acogida. Actualmente todos los Estados receptores se encuentran confrontados con un pluralismo percibido como inédito en la medida en que mundos culturales y religiones que vivían en contextos pensados como homogéneos –y en aparente estabilidad- se han diversificado. La puesta en evidencia del carácter ficticio de la separación se opera bajo la desarticulación de geografías portadoras de historias simbólicas que eran pensadas como territorializadas y unívocas, lo que implicaba que los sistemas religiosos eran percibidos como estáticos. ([journals. openedition.org/allhim/3700](https://journals.openedition.org/allhim/3700))

La globalización contribuyó a poner en evidencia sus dinámicas, ya que prácticas y creencias se desplazan en las conciencias de los individuos y se manifiestan en los conflictos locales. A diferencia de los procesos de asimilación que intentaban normar las migraciones en el pasado, hoy los grupos humanos que se desplazan afirman su identidad religiosa, cultural e, incluso, estatal en los nuevos territorios de acogida.

1.3 Migraciones en el universo cristiano

Ciertas regiones del mundo, como las Américas o Australia han sido el producto histórico de las migraciones de europeos. Con los hombres circularon también las ideas, las lenguas, los sistemas religiosos, las creencias, los actores religiosos, las instituciones y las liturgias. Primero fueron los conquistadores, a quienes acompañaron desde un inicio las órdenes religiosas con una doble misión: “asistir a los conquistadores en su fe” y “evangelizar a las sociedades originarias”.

La cruz y la espada se unieron indefectiblemente para justificar la doble misión: organizar las sociedades y someter las conciencias. En este sentido se apropiaron territorios materializando sus sistemas religiosos en la morfología urbana (iglesias, conventos, santuarios...) remodelando el paisaje de los conglomerados territoriales. (journals. openedition.org/allhim/3700)

Fue de esta manera como se expandió el cristianismo en América, en Australia, en África del Sur. Este proceso de conquista ha sido central en la historia de la influencia de occidente por lo que se refiere a la expansión mundial de sistemas religiosos. El cristianismo, portado durante quinientos años por la expansión y dominación de Occidente, se convirtió en lo que es hoy: el sistema religioso más difundido territorialmente y el más numeroso demográficamente. Por otra parte, los 10 millones de africanos que fueron desplazados a América del Norte, a América del Sur y al Caribe, dieron origen a las diversas formas de lo religioso “afro-americano” que es hoy también un sistema religioso particularmente activo.

En el siglo XIX las crisis, el desarrollo industrial, la urbanización, la pobreza y las persecuciones hicieron que 52 millones de europeos tomaran la decisión –voluntaria o forzada- de navegar hacia los territorios de América. Provenientes de países católicos o protestantes, las instituciones de esos sistemas religiosos asumieron políticas diversas pero que iban en el mismo sentido: hacer que “la fe de sus padres no se perdiese y evitar –a toda costa- que hombres y mujeres se alejasen de Dios”. (journals. openedition.org/allhim/3700)

El siglo XX, por su parte, fue un siglo de grandes migraciones religiosas: comenzó con los ortodoxos rusos –los rusos blancos- que huían de la revolución bolchevique y que se implantaron en Europa, en los Estados Unidos y en ciertos países de América Latina (Brasil, Argentina, Chile y México, sobre todo). Siguieron los ortodoxos que tras la desintegración del imperio otomano emigraron del Cercano oriente y de Asia menor. Esta migración ortodoxa se proseguiría con la llegada y expansión del comunismo a los diversos países de Europa del Este, lo que contribuyó a la formación de nuevos conglomerados religiosos ortodoxos en occidente.

Con la caída del muro de Berlín, la expansión de la Iglesia Ortodoxa rusa se incorpora como un componente de la geopolítica del Estado ruso, lo que ha dado origen, en el caso de América Latina, al desarrollo de nuevas instituciones: construcción de una iglesia ortodoxa en La Habana con el apoyo del gobierno cubano, negociaciones con Venezuela, desarrollo en

Guatemala de la iglesia ortodoxa rusa y griega que entre las dos cuentan con unas 250 iglesias (incluyendo las existentes en el estado mexicano de Chiapas), etc. En el continente africano se han desarrollado también iglesias ortodoxas autónomas: tal es el caso en Uganda, en Nigeria, en la República Democrática del Congo –antiguo Zaire –(journals. openedition.org/allhim/3700)

1.4 Migraciones y catolicismo

1.4.1 la estrategia de “acompañamiento”

La independencia de América Latina dio origen a los Estados-nación y afirmó el principio de soberanía nacional, lo que obligó a la Iglesia católica a una reorganización territorial en función de las nuevas fronteras. Se pasó entonces del principio del “patronato regio” -que administraba a la Iglesia de ultramar como una unidad, desde el Consejo de Indias- a las “iglesias nacionales” en función del nuevo principio territorial. El Vaticano aprovechó este proceso para retomar el control de lo religioso en América Latina ya que durante el período colonial fue la corona española la que administró a la “Iglesia de ultramar” con autonomía y gran independencia del Vaticano. Ahora bien, esta reorganización territorial tuvo un costo muy elevado para la Iglesia latinoamericana: la desorganizó obligándola a re-territorializar la institución (parroquias, obispados, arzobispados (Vargas, 1962)) y el personal: en muchos casos, la Iglesia quedó diezmada debido a la secularización de numerosos sacerdotes y religiosas. Se redujo considerablemente el clero y la formación teológica decayó. Por otra parte, era la Corona quien había asumido en gran parte el financiamiento de la institución durante el período colonial, por lo que la independencia repercutió en sus finanzas, debilitándola aún más. (journals. openedition.org/allhim/3700)

Y es en este contexto, a partir de la mitad del siglo XIX, cuando Europa, envía masivamente población a las Américas, como lo ponen en evidencia las cifras avanzadas por los especialistas: se calcula que entre 1820 y 1930 el número de migrantes que parten hacia el Nuevo Mundo osciló entre 50 y 55 millones. El caso de la migración irlandesa hacia Norteamérica es particularmente masivo: son 8 millones los que migran en 1846 aunque el número haya descendido a 4,5 millones en 1901 (Aubert, 1984): Igualmente, la migración italiana fue masiva:

18 millones migran entre 1860 y 1920, de los cuales, 14 millones lo hacen entre 1871 y 1914. Del total, un tercio migra a los Estados Unidos y un cuarto hacia América Latina (Ponti, 1992), el resto emigra hacia otras regiones. Estas poblaciones de migrantes provenían mayoritariamente de países católicos, por lo que se produce un crecimiento significativo de la Iglesia católica en los diferentes países latinoamericanos receptores de inmigrantes, en particular en los Estados Unidos.

Este proceso migratorio masivo tuvo su incidencia en las parroquias rurales de los países de origen, ya que los territorios se iban “vaciando” y sacerdotes y obispos no podían hacer otra cosa que lamentarse e imaginar “el abandono en que se encontrarían sus almas” en los lugares remotos a los que se dirigían. Sabían que en los Estados Unidos o Argentina por ejemplo había un déficit inmenso de sacerdotes y que, en consecuencia, no habría quien se ocupase de mantener “la fe de los ancestros” y de asistirlos religiosamente a lo largo de sus vidas.

Esas migraciones masivas de los países católicos a América desestabilizaron a la institución católica en un doble nivel: la reducción de sus fieles en las parroquias de la Europa católica, por una parte, y la carencia de sacerdotes en los países receptivos, por otra. No solamente porque eran escasos, sino porque con la llegada de los inmigrantes se acrecentaban las necesidades religiosas (Siegrist De Gentile, 1996). La llegada de sacerdotes con los inmigrantes incidió en la recomposición del clero argentino, por ejemplo, ya que eran portadores de tradiciones y de prácticas propias de los países de origen. Esta misma lógica tuvo gran incidencia también en los Estados Unidos o en Brasil. En el caso de Argentina concretamente, los responsables eclesiásticos se preocuparon particularmente por la organización del clero, pues la llegada de inmigrantes de otras religiones, aunque fuesen minoritarios, planteaba un reto a la Iglesia católica, pues disputaban la hegemonía y la homogeneidad, que había sido la característica central del período colonial. (journals. openedition.org/allhim/3700)

1.5 Origen de los impuestos

Los impuestos tienen su origen en el precepto Constitucional según el cual todos los nacionales están en el deber de contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado

dentro de los conceptos de justicia y equidad. Así lo dice el numeral 9 de artículo 95 de la Constitución Política de Colombia.

Como el sistema tributario colombiano se ajusta al principio constitucional de legalidad, la facultad impositiva radica en el órgano legislativo del poder público, así lo expresan los numerales 11 y 12 del art. 150 de la carta constitucional, que enuncian la responsabilidad del Congreso de establecer las rentas nacionales, fijar los gastos de la administración, determinar contribuciones fiscales y, excepcionalmente, contribuciones parafiscales, en los casos y condiciones que establezca la ley. (journals. openedition.org/allhim/3700)

El art. 338 de la Constitución Nacional señala: “En tiempos de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales y parafiscales.

Sólo en casos de excepción, como el referido en el art. 215 de la Carta, es decir, cuando sobrevengan estados que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública, podrá el presidente con la firma de todos los ministros, dictar decretos con fuerza de ley, destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos. En estos casos el gobierno, si a bien lo considera, previa la declaratoria de perturbación podrá mediante decretos legislativos y protempore establecer contribuciones fiscales, siempre que ellas sean necesarias para conjurar la perturbación económica. Las medidas dejarán de regir al término de la siguiente vigencia fiscal, salvo que el Congreso, durante el año siguiente, le otorgue carácter permanente. (journals. openedition.org/allhim/3700)

El numeral 9 del art. 95 de la Constitución Nacional estipula los deberes y obligaciones de todas las personas y ciudadanos ante la Constitución y la ley concretamente “*contribuir al funcionamiento de los gastos e inversión del Estado dentro de los conceptos de justicia y equidad*”, es decir, como fuente de la obligación tributaria y, por ende, cuando una persona

natural o jurídica presenta una declaración tributaria, está simplemente cumpliendo con lo preceptuado por la Constitución.

Los tributos son tan antiguos como el hombre, su origen se remonta a los albores de la humanidad y su aparición obedece a la religión y/o a la guerra y el pillaje.

El aspecto religioso, es al parecer, el más remoto de los orígenes de los tributos, sus motivaciones no son otras que la necesidad del hombre paleolítico de atenuar sus temores, calmar a los dioses o manifestarle su agradecimiento mediante ofrendas en especie y sacrificios de seres humanos o animales.

En las diferentes organizaciones sociales de la antigüedad surge la clase sacerdotal y cada uno de sus miembros "... no trabajaba como el resto del grupo. Vivía de las ofrendas que el pueblo hacía a sus divinidades".

Al evolucionar la sociedad, dichas ofrendas se tornaron obligatorias y la clase sacerdotal se volvió fuerte y poderosa, llegando a ser la principal latifundista del mundo medieval, ejerciendo gran influencia sobre las monarquías conjuntamente con la clase de los guerreros o militares con la cual en ocasiones se confundía, como el caso de las huestes guerreras promovidas por la iglesia conocidas como las cruzadas a la Orden de los Templarios, organización fundada en 1119 para defensa y protección de los peregrinos que viajaban a Jerusalén, después en Europa llegaron a conformar uno de los poderes económicos más importantes por sus posesiones, convirtiéndose en un centro financiero dedicado al préstamo de capital hasta el año 1311 cuando fue abolida por el concilio de Viena, se condenaron sus dirigentes y empezaron a expropiarse sus bienes por las coronas de Francia y Castilla.

En Colombia hacia 1820 bajo el gobierno de Francisco de Paula Santander se toma el modelo inglés y se establece la contribución directa, pero no fue viable en la práctica debido a las continuas guerras civiles y solo hasta 1918 se logra establecer el impuesto a la renta. Hacia 1887 en vigencia de la Constitución anterior a la vigente el presupuesto estimado de los impuestos para el país sumaba 19 millones y medio. Nuestros impuestos han sufrido múltiples reformas a lo

largo de los años, antes y después de la recopilación de las normas tributarias contenidas en el Estatuto Tributario o decreto 624 de 1989, al punto de existir periodos presidenciales en los cuales se han dado hasta 4 reformas tributarias. La última que tenemos es la ley 1819 de 2016.

1.6 Evolución histórica de los tributos

El origen de los tributos se remonta a la era primitiva, cuando los hombres entregaban ofrendas a los dioses a cambio de algunos beneficios. Posteriormente, desde la civilización griega, se manejaba el término de la progresividad en el pago de los impuestos por medio del cual se ajustaban los tributos de acuerdo a las capacidades de pago de las personas. También se controló su administración y clasificación.

Igualmente, en América, culturas indígenas como la Inca, Azteca y Chibcha, pagaban los tributos de manera justa por medio de un sistema de aportes bien organizado. En la época del Imperio Romano, el Emperador Constantino extiende los impuestos a todas las ciudades incorporadas “para hacer grande a Roma”, según sus propias palabras.

En Europa, durante la Edad Media, los tributos los cancelaban los pobladores en especies a los señores feudales, con los vegetales o animales que crecían en las pequeñas parcelas que les eran asignadas, y a la Iglesia Católica en la forma conocida como “diezmos y primicias” de carácter obligatorio.

Los impuestos modernos, como los conocemos hoy, se instauraron a finales del siglo XIX y principios del siglo XX. Dentro de los tributos que se crearon en este período, destacaron: el impuesto sobre la renta al exportador, al importador, al vendedor y los impuestos a la producción, entre otros (la cadena productiva). (journals. openedition.org/allhim/3700)

A partir del siglo XV con el surgimiento de un fenómeno cultural llamado "El Renacimiento" se produce un cambio esencial en las pautas de comportamiento sociales. Surge el estado moderno y con al también surge una actividad financiera que deja de ser esporádica e intermitente para ser continuista debido a la aparición de las instituciones: el ejército y la burocracia, lógicamente la financiación de estas dos instituciones debía hacerse con unos ingresos, que de manera permanente de recaudar se ciertas categorías impositivas, pero es a partir de la primera guerra mundial y sobre todo tras la crisis de 1929 cuando el estado abandona la concepción de estado policía, y adquiere un protagonismo creciente en la actividad económica de cualquier parte. Es ahí cuando la actividad financiera adquiere la filosofía de estado intervencionista.

A través del tiempo, la legislación Tributaria fue evolucionando en forma dispersa sin una base doctrinaria coherente. Su ordenamiento jurídico a través de la codificación tuvo un antecedente histórico en Alemania en 1919. El primer intento se verificó sobre la base del Proyecto de Enno Becker con el título de Ordenamiento Tributario del Reich.

La Ley de Adaptación en 1934, tomó un tinte notablemente político con base a la doctrina Nacionalsocialista, sufrió una serie de modificaciones en la transición democrática alemana, en 1977 surgió un nuevo ordenamiento denominado Adgaben Ordnung. A partir del modelo alemán muchos países fueron construyendo su propio sistema de Codificación, lo que posibilitó un avance sustancial en la doctrina y la jurisprudencia tributaria. (journals. openedition.org/allhim/3700)

2. MARCO CONCEPTUAL

Si la Nación y las entidades territoriales resolvían conceder exenciones tributarias a las iglesias y confesiones religiosas, ellas estaban en el derecho de recibirlas. Nada más. Para eso no se requería iniciativa del Ejecutivo, pues se estaba haciendo apenas una referencia en abstracto a futuras eventuales exenciones, sin crear ninguna. Queremos dejar constancia expresa acerca de que la razón de esta inexequibilidad fue apenas de índole formal y que nada impide que en el futuro y previas las reglas aplicables en cada caso, la Nación o las entidades territoriales concedan exenciones tributarias a tales iglesias y confesiones, pues ello forma parte de la libertad misma que se les garantiza.

2.1 Glosario de Términos

Tributo: Los tributos son ingresos de derecho público que consisten en prestaciones pecuniarias obligatorias, impuestas unilateralmente por el Estado, exigidas por una administración pública como consecuencia de la realización del hecho imponible al que la ley vincule en el deber de contribuir

Agentes de cambio: son líderes que más que vivir en el presente se desarrollan en el futuro, sus acciones van encaminadas a lo que puede o debe ser una organización, tienen una gran capacidad para entender su entorno e impactar en él.

Exenciones: aquellos supuestos en que alguna actividad o alguna persona no soportan realmente la carga económica que, por aplicación estricta de las normas impositivas, habría de corresponderles.

Inexequibilidad: Clase de sentencia emitida por la Corte Constitucional en la que se manifiesta que una Ley es contraria a la Constitución Nacional y por lo tanto debe desaparecer total o parcialmente del orden jurídico.

Entidades territoriales: Son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas. La ley podrá darles el carácter de entidades territoriales a las regiones y provincias que se constituyan, en los términos de la Constitución y la ley.

Categoría: es una de las nociones más abstractas y generales por las cuales las entidades son reconocidas, diferenciadas y clasificadas. Mediante las categorías, se pretende una clasificación jerárquica de las entidades del mundo. Entidades muy parecidas y con características comunes formarán una categoría, y a su vez varias categorías con características afines formarán una categoría superior.

Compromiso: es una obligación que debe cumplirse por la persona que lo tiene y lo tomó; un compromiso puede ser visto como el objetivo de una o más personas a realizar.

Congregación Cristiana es un grupo de alrededor de setenta organizaciones nacionales evangélicas y pentecostales alrededor del mundo, compuestas a su vez por grupos de iglesias con doctrinas cristianas afines. Las iglesias de cada país funcionan independientemente de las demás.

Culto: ha sido considerado, por la mayoría de los cristianos, como el acto central de identidad religiosa a través de la historia.

Cultura: es una especie de tejido social que abarca las distintas formas y expresiones de una sociedad determinada. Por lo tanto, las costumbres, las prácticas, las maneras de ser, los rituales, los tipos de vestimenta y las normas de comportamiento son aspectos incluidos en la cultura.

Diezmo: es la donación de la décima parte de nuestro ingreso a la Iglesia de Dios. Este mandamiento se ha conocido desde los tiempos del Antiguo Testamento. El profeta Malaquías enseñó la importancia del diezmo y las bendiciones que provienen de la obediencia

Disciplina: está definida como la manera ordenada y sistemática de hacer las cosas, siguiendo un conjunto de reglas y normas estrictas que, por lo general, la rigen una actividad o una organización.

Doctrina: es el conjunto de enseñanzas que se basa en un sistema de creencias. Se trata de los principios existentes sobre una materia determinada, por lo general con pretensión de validez universal.

Don: designa a una habilidad o capacidad de una persona que tiene cierta relevancia o que sirve para distinguirla del resto y que con ella es capaz de realizar diversas acciones.

Epistemología: se denomina la disciplina cuyo objeto de estudio es la naturaleza, el origen y la validez del conocimiento... La epistemología, como tal, es una rama de la filosofía que estudia los fundamentos y métodos del conocimiento científico

Estructura Social: es un concepto omnipresente pero alguna vez es empleado con diferentes significados, pues es definido como equivalente a sistema social u organización social guiada por normas y valores. Las diferentes perspectivas en sociología: de la dialéctica, del funcionalismo y del Interaccionismo simbólico, aportan descripciones con distintos puntos de vista de estructura y lo mismo sucede con las ciencias sociales más próximas a la sociología: la ecología humana, la psicología social y la antropología cultural, lo cual en sí mismo es útil, porque también en esto la diversidad enriquece.

Evangelio: significa “mensaje” al relato de la vida, los milagros, postulados y mensajes de Cristo. El evangelio es una parte fundamental de la religión cristiana, ya que implica el cumplimiento de la promesa divina hecha al hombre acerca de la redención de sus pecados, mediante la muerte de Jesucristo.

Evangelismo: es un proceso del cual el evangelismo público es la parte de la cosecha. Se necesita mucha preparación para que el evangelismo puro tenga éxito. El proceso de evangelismo incluye la siembra, el cultivo y la cosecha.

Formación: se entiende todos aquellos estudios y aprendizajes encaminados a la inserción, reinserción y actualización laboral, cuyo objetivo principal es aumentar y adecuar el conocimiento y habilidades de los actuales y futuros trabajadores a lo largo de toda la vida.

Igualdad: de género es un principio constitucional que estipula que hombres y mujeres son iguales ante la ley”, lo que significa que todas las personas, sin distinción alguna tenemos los mismos derechos y deberes frente al Estado y la sociedad en su conjunto.

Ministerio: se asemeja al concepto de “servicio”, la palabra ministerio se usa para hablar de un departamento o división del Gobierno de un Estado. Cada ministerio es una parte funcional del Gobierno y tiene un responsable, que se denomina ministro.

Normas: son reglas de conductas que nos imponen un determinado modo de obrar o de abstenernos. Las normas pueden ser establecidas desde el propio individuo que las auto impone, y en este caso son llamadas normas autónomas, como sucede con las éticas o morales

Oración: es un diálogo entre Dios y los hombres. El hombre ha sido creado para glorificar a Dios, a través de la oración se le da gloria, de lo cual el ser humano se beneficia espiritualmente, recibiendo el Amor del Padre por la comunión con Jesucristo a través del Espíritu Santo.

Organizaciones: son estructuras administrativas y sistemas administrativos creados para lograr metas u objetivos con apoyo de los propios seres humanos, y/o con apoyo del talento humano o de otras características similares. Están compuestas por sistemas de interrelaciones que cumplen funciones especializadas. También es un convenio sistemático entre personas para lograr algún propósito específico.

Participación: es la capacidad para expresar decisiones que sean reconocidas por el entorno social y que afectan a la vida propia y/o a la vida de la comunidad en la que uno vive” (Roger Hart, 1993).

Predicar: es propagar o extender una doctrina o una idea, haciéndolas públicas y patentes. Los apóstoles se dedicaron a predicar el Evangelio; Jesucristo predicaba en nombre de Dios

Proceso Social: en definitiva, está formado por una serie de interacciones dinámicas que se desarrollan en el seno de una sociedad. Estos procesos pueden provocar cambios en la estructura social.

Propósito: es la intención o el ánimo de hacer o dejar de hacer algo. En el habla cotidiana, se suele utilizar en la expresión a propósito como sinónimo del término adrede, para señalar una acción deliberada, generalmente perjudicial o molesta para un tercero.

Recursos: son los distintos medios o ayuda que se utiliza para conseguir un fin o satisfacer una necesidad. También, se puede entender como un conjunto de elementos disponibles para resolver una necesidad o llevar a cabo una empresa como: naturales, humanos, forestales, entre otros.

Religión: es el cúmulo de creencias, sin demostración científica, basadas en la fe, sobre el origen del mundo y de la vida como creación divina, y las prácticas o culto destinadas a venerar a ese Dios o Dioses responsables de lo creado, compartidas por un grupo humano.

Rol: es un concepto que hace referencia a las pautas de conducta que la sociedad impone y espera de un individuo (actor social) en una situación determinada. El rol tiene la función de separar lo que somos (identidad) de lo que representamos (rol)

Testimonio: es una afirmación de algo; el término proviene está vinculado a una demostración o evidencia de la veracidad de una cosa. En la antigüedad, testimonio se utilizaba como sinónimo de testigo, que es la persona que ha observado un cierto acontecimiento

2.2 ¿Por qué las iglesias no pagan impuesto?

Las asociaciones gremiales, los fondos de empleados, los fondos mutuos de inversión, las iglesias y confesiones religiosas reconocidas por el Ministerio del Interior o por la ley, los partidos o movimientos políticos aprobados por el Consejo Nacional Electoral; las asociaciones y federaciones de Departamentos y Municipios, las sociedades o entidades de alcohólicos anónimos, los establecimientos públicos y cualquier establecimiento oficial descentralizado, siempre y cuando no se señale en la ley de otra manera”. (Tributario, 2018)

Están exentas de pagar impuestos, pero están obligadas a presentar declaración de ingresos y patrimonio, garantizando la transparencia en la gestión de recursos.

Debido a que estas organizaciones se crearon sin fines de lucro con el objetivo de realizar labores sociales tales como colaborar en las emergencias por desastres naturales, asisten a los enfermos en el hospital, tienen fundaciones para niños, ancianos y personas de la calle; dedicándole su tiempo y ayuda monetaria y en especies.

También, el ente gubernamental les otorga a estos grupos permiso para realizar labores sociales y un certificado especial para que atiendan a la población carcelaria brindando apoyo y fortaleza espiritual, en muchos casos obteniendo como beneficio de estas actuaciones el reintegro de la persona a la sociedad con nuevos principios que los alejan del panorama delictivo.

Otra es la ley de mecenazgo permite deducirlos, a cambio de donaciones a causas sociales, artísticas o culturales, sin embargo, esto no es nuevo y sucede en todos los países solo que poseen diversas normativas, por ejemplo en España “**con la reforma del año 2015, se potenció el «micromecenazgo»**», y ha incorporado modificaciones que afectan sustancialmente al régimen de **desgravaciones por donativos** (una vía utilizada por la Iglesia católica), tanto para personas físicas como jurídicas” (Unir, 2.017)

En conclusión, las iglesias debido a su labor filantrópica no pagan impuestos al igual que muchas empresas privadas y personas particulares que deciden destinar estos recursos económicos al cubrimiento de necesidades sociales de su elección, llegando de esta forma a los sitios donde el estado y la sociedad en general tiene poca o nula presencia.

2.3 ¿Impuestos a las iglesias?

El viernes 16 de noviembre del año 2017, publicó el diario *Portafolio* un oportuno artículo sobre este tema, del cual tomo las cifras que aparecen en el párrafo siguiente. Los comentarios son responsabilidad de quien escribe.

Cifras de *Portafolio*. En 2017 declararon renta 8.525 asociaciones religiosas y reportaron ingresos brutos por \$5,4 billones. Declararon un patrimonio bruto de \$14,4 billones y un patrimonio líquido de \$13 billones. Según la dirección de Asuntos Religiosos del Ministerio del Interior, en este año existían en el país 7.264 iglesias propiamente. En 2018 se han inscrito 415 nuevas congregaciones.

Tiene uno que ser muy ingenuo para no sospechar que tan notable exuberancia de las congregaciones no se debe a la creciente religiosidad de los colombianos, sino a la existencia de subterfugios tributarios que saben utilizar muy bien algunos los narcotraficantes para lavar sus dineros ilícitos. (<https://www.elespectador.com>)

Como es sabido, ninguna de tales asociaciones paga impuestos, porque están amparadas bajo el artículo 23 del Estatuto Tributario, en el cual se señala que no son contribuyentes del impuesto de renta, pero que sí están obligadas a presentar la declaración de ingresos y la de

patrimonio, con el fin de garantizar el origen de sus recursos, para evitar que se laven supuestos dineros como provenientes de las limosnas.

Las comunidades religiosas católicas que he conocido en mis años de vida, han sido modestas, pobres. Pretender cobrarles impuestos sería una injusticia mayúscula. Sin embargo, no excluyo la conveniencia de establecer una escala de tarifas razonables para las utilidades y patrimonios irrazonables. Estos impuestos podrían canalizarse casi todos a la apertura y sostenimiento de albergues para los sacerdotes ancianos

Es más, hasta hace muy poco, numerosos sacerdotes no cotizaban para su pensión de jubilación y si mal no recuerdo, tampoco para su salud. Entiendo que, a la fecha, ya casi todos cotizan para tales fines.

En el artículo citado de *Portafolio*, sugieren que los \$14 billones que le faltan al Gobierno para financiar el Presupuesto General de la Nación en 2019, bien pueden provenir de las exenciones en impuestos de renta y la evasión del IVA, ya que en 2017 sumaron estos dos rubros nada menos que \$59,3 billones, cifra nada despreciable.

2.4 Qué se tiene en cuenta en las iglesias para el pago de impuestos

La libertad de cultos está garantizada en Colombia desde la misma Constitución Nacional, la cual garantiza la libertad religiosa y su divulgación de manera individual o colectiva en el art. 19.

La principal fuente de ingresos de una iglesia cristiana son las donaciones que entregan las personas de manera voluntaria, llamado “diezmo”. Este derecho está consagrado en la Ley 133 en su artículo 14 en donde se puede leer lo siguiente.

“Las iglesias y confesiones religiosas con personería, entre otros derechos, los siguientes”

De solicitar y recibir donaciones financieras o de otra índole de personas naturales o jurídicas y organizar colectas entre sus fieles para el culto, la sustentación de sus ministros y otros fines religiosos de su misión.

El nombre diezmo proviene del latín decimus, décimo. Este era un impuesto cuyo origen se remonta a la época colonial que correspondía al 10% (la décima parte de todas las ganancias) que se debía pagar a un rey, gobernante o líder eclesiástico.

Según la RAE, es el derecho del diez por ciento que se pagaba al rey sobre el valor de las mercaderías que se traficaban y llegaban a los puertos, o entraban y pasaban de un reino a otro. (<https://las-iglesias-cristianas>)

2.5 Impuestos Nacionales a las iglesias

2.5.1 Impuesto de Renta y complementario

Como lo mencionamos anteriormente, ninguna iglesia (católica o cristiana) paga impuestos, ya que desde siempre la iglesia católica está exenta (no contribuyente – Resp. 06 en el RUT), como en Colombia hay libertad de cultos (art. 19 CPC) el mismo tratamiento tributario que se le dé a la iglesia católica, se les debe dar al resto de las iglesias que existen en el país.

En el año 2004 el periódico El Tiempo, publicó un artículo donde se evidenciaba que por cerca 10 años (1994 al 2003) ninguna iglesia presentó la declaración de ingresos y patrimonio, ya que en 1993 el Gobierno Nacional expidió un decreto en donde afirmaba que la iglesia católica, además de no ser contribuyente tampoco debía presentar la declaración de ingresos y patrimonio.

El Consejo de Estado en diciembre de 2003 se pronunció sobre el tema y sentenció que el decreto expedido en 1993 era nulo. (<https://actualicese.com/las-iglesias-cristianas>)

“Perfecto que la iglesia no sea contribuyente, pero tiene que presentar la declaración de ingresos y patrimonio”, dijo el Consejo de Estado. Esta decisión, por consiguiente, cobija a todas las iglesias.

2.5.2 Impuesto de Renta a la equidad – CREE

Las iglesias al no ser contribuyentes del impuesto de renta ordinario, tampoco son contribuyentes del impuesto a la equidad CREE, ya que así lo dispuso el art. 20 de la Ley 1607 del año 2012.

2.5.3 Impuesto a las ventas – IVA

Según una reciente entrevista, el Dr. Ortega recordó que, si una iglesia realiza transacciones comerciales sujetas al IVA, será responsable del IVA por esos conceptos (ejemplo: compra y venta de productos como biblias, libros etc.). Afirmó también que en Colombia hay registradas ante la DIAN cerca de 1850 iglesias desarrollando actividades gravadas que suman cerca de un billón de pesos netos anuales.

La responsabilidad en el Impuesto a las ventas recae por el recudo y el pago del impuesto que pagan sus “clientes” para quien la iglesia realiza las actividades sujetas al IVA. (art. 20 de la Ley 1607 del año 2012).

2.5.4 Impuestos municipales

La Ley 133 de 1994 consagra la inmunidad locativa de los lugares de culto, señalando la obligatoriedad de las autoridades para que respeten dicha destinación y dicho carácter. Así que el párrafo del literal g) del artículo 7 de esta ley faculta a los Concejos Municipales exonerar de los impuestos y contribuciones a las iglesias.

Si el Concejo Municipal no lo hace se puede exigir del Tesoro Municipal o del alcalde, la exoneración de los impuestos municipales, por el principio de igualdad, ya que la iglesia católica no paga esos impuestos, según la Ley 20 de 1974 y porque así lo ordeno la Corte Constitucional, en la Sentencia C-027 del 5 de febrero de 1993.

En ciudades como Cali, Bogotá o Girón (S) podemos observar que los respectivos consejos municipales han emitido normatividad al respecto:

Santiago de Cali:

<http://www.concejodecali.gov.co/publicaciones.php?id=41483>

Bogotá:

[http://impuestos.shd.gov.co/portal/page/portal/portal_internet_sdh/impuestos/predio_imp/impuest o_predial_unificado/quien_debe_pagar_esto_impuesto](http://impuestos.shd.gov.co/portal/page/portal/portal_internet_sdh/impuestos/predio_imp/impuest_o_predial_unificado/quien_debe_pagar_esto_impuesto)

Girón Santander:

<http://www.vanguardia.com/historico/92994-iglesias-deben-solicitar-que-se-les-exonere-del-impuesto-predial#sthash.DZeCAofk.dpuf>

2.5.5 Retención en la fuente – Agentes de Retención

Las iglesias tienen obligaciones tributarias como entidades jurídicas sin ánimo de lucro, así que **son agentes retenedores por todos los conceptos**.

En el año 2005, el Ministro de Hacienda a través de la DIAN, expidió el Decreto 3595, el cuál fue modificado por el Decreto 886 del 2006, estableciendo las tarifas de retención en la fuente en el 3.5% y 4% para las personas naturales que reciben pagos por concepto de “emolumentos eclesiásticos”.

2.5.6 A las iglesias, ¿se les practica retención en la fuente?

Recordemos que las iglesias no son contribuyentes de renta y al no serlo, **no se les debe practicar retenciones en la fuente**.

Información Exógena:

Las iglesias presentan la Información Exógena en el 1001 y el 1006 (el último solo si es responsable de IVA) para lo cual deberán tener vigente la firma electrónica en la DIAN.

2.5.7 Obligaciones laborales de las iglesias

Forma de vincular contractualmente a aquellos que trabajan una iglesia

Las personas que trabajan 8 horas diarias y reciben una suma de dinero a cambio, deben vincularse a través de un contrato de trabajo para evitar eventuales demandas de tipo o laboral.

En muchas ocasiones se utiliza la figura del contrato de prestación de servicios para evitar compromisos de tipo prestacional.

Deben celebrarse en las iglesias siempre y cuando se busque contratar un apoyo de tipo ocasional y no permanente, pues no se genera ningún tipo laboral con la iglesia, se requiere que la actividad que se desarrolle sea en forma independiente.

La diferencia entre el contrato laboral y el de prestación de servicios está en la subordinación y dependencia, en este último la persona es un contratista independiente sin derecho a prestaciones sociales.

2.5.8 ¿Quiénes deben vincularse a través de un contrato de trabajo?

1. Las personas que desarrollan actividades secretariales permanentes cumpliendo horario de trabajo.
2. Demás personas que trabajan de forma permanente y continua dentro de las iglesias.

2.5.9 Datos interesantes, financieros y tributarios de las iglesias en Colombia

- Según la revista Dinero en publicación del 16 de marzo del 2013, el Ministerio del Interior tenía reconocidas a esa fecha 3.597 iglesias, confesiones y denominaciones religiosas, al amparo de la libertad constitucional de cultos. (3)
- La Nación reservó para el año 2013, en Presupuesto General, \$1,2 billones para inversión en el sector de la educación. La cifra contrasta con la de los ingresos de las iglesias que

están estimados en cerca de \$10 billones, las cuales tributan entre todas menos de \$250 millones al año (cerca del 0.0025%). (4)

- Recientemente las iglesias cristianas se han visto envueltas en el ojo del huracán por la apertura de investigaciones por presunción de delitos tan graves como lavado de activos y hasta narcotráfico.

2.5.10 Entonces, ¿cómo hacer para controlar el poder de las iglesias?

Sería importante que reportaran toda la información de sus informaciones financieras para control y seguimiento porque si usted mira el caso de Argentina, una iglesia se prestaba para narcotráfico y lavado de activos.

Aquí en Colombia hubo un director de la Dian, de la aduana de Buenaventura del cual hay información en fiscalías de actividades muy cuestionables vinculadas al narcotráfico en favorecimiento del contrabando y hoy en día es supuestamente sacerdote de una iglesia en Barranquilla, era una persona con enorme gusto de la vida libidinosa y las mujeres que desafortunadamente tienen precio. Entonces es peculiar que personas con ese tipo de vida sean aceptados como fundadores y creadores de iglesias, eso es una cosa que a mí me cuesta trabajo intelectual, pero es un tema del Ministerio del Interior, la pregunta de fondo es qué aprueba el Ministerio como iglesia y por qué el Ministerio considera que son iglesias.

Fuentes:

1. La DIAN auditará a las iglesias
2. “Iglesias deberían dar información de su actividad financiera”: Dian
3. En el nombre del Padre
4. En Colombia hay más iglesias que colegios

2.5.11 La ruta de las limosnas y el salario de los curas

El voto de pobreza se aplica más a padres y monjas de comunidades.

Figura según la ruta de las limosnas



(Ilustración: Juan Sebastián Villegas EL Tiempo)

Uno ve a los sacerdotes buscando las ovejas descarriadas, pero no se imagina a un religioso recibiendo y gastando el mundanal dinero contante y sonante.

Y resulta que el manejo de las ofrendas, comúnmente llamadas limosnas, y los servicios religiosos exigen hoy a los párrocos y obispos hacer presupuestos anuales, llevar contabilidad pagar impuesto al valor agregado (IVA), hacer retención en la fuente, presentar declaración de renta y hasta someterse a las complicadas normas de información financiera (NIF).

Para entrar en materia más terrenal que espiritual, comencemos por el recorrido de los billetes y las monedas que se recogen en cada oficio religioso. La ofrenda que usted deposita en las alcancías, bandejas, bolsas y otros recipientes que manejan los ministros encargados y previamente entrenados es llevada, después de terminar la misa, a cajas fuertes o depósitos con

candado.

Semanal o diariamente, según lo dispongan los párrocos, que son como los gerentes de las parroquias, las personas que el comité parroquial de asuntos económicos designe (secretarias, acólitos o sacristanes) cuentan las monedas y los billetes, y llenan una planilla en la que especifican la cantidad por denominaciones. Desde que la Iglesia dejó de dar vueltas o cambio, bajó la cantidad de billetes falsos que muchos pecadores dejaban como limosnas.

Más monedas que billetes

Las limosnas, como en cualquier empresa, se consignan en la cuenta corriente de la parroquia por el respectivo contador. El párroco ejecuta el presupuesto, que también incluye el dinero que entra por los servicios parroquiales.

El párroco se auto paga, paga empleados, arriendos y todos los gastos, incluidos los tributarios. Lo único que no paga es impuesto predial, pues, por concordato, los templos no pagan este tributo. El predial, en cambio, sí lo pagan los colegios y demás propiedades de las comunidades religiosas.

¿católicos tacaños? “El manejo de estos dineros es muy escrupuloso, y los católicos deberían ser más generosos, pues de 500.000 pesos que recibe un templo el domingo, 350.000 son en monedas”, dice el padre Ramón Zambrano, párroco de la Catedral Santiago Apóstol de Fontibón.

Y siguiendo con la ruta de las limosnas, de la plata que recibe la parroquia, entre un 2 y un 9 por ciento se gira mensualmente a la vicaría zonal, en el caso de Bogotá. Esta vicaría, que también tiene su presupuesto de ingresos y gastos, cumple su presupuesto, y lo que sobra se lo gira a la vicaría general de la diócesis o de la arquidiócesis, según el caso.

El vicario administrativo de la diócesis recibe los aportes de cada parroquia para un fondo común de donde salen sus gastos y las ayudas para las parroquias pobres, que son muchas.

La diócesis gira de sus excedentes unos aportes a la Conferencia Episcopal, para su sostenimiento, y otros a la Nunciatura, que envía esos recursos a Roma para el funcionamiento de la Santa Sede.

El nuncio apostólico en Colombia, dice que los dineros que se reciben en pesos son cambiados a dólares y euros, que envía al Vaticano. Dice que no conoce ni tiene un dato del dinero que manda periódicamente, y explica también que mucho dinero no se traslada por la Nunciatura, sino que algunos párrocos y laicos entregan directamente sus ofrendas a Roma.

Pero a lo largo de este camino que hemos delineado por donde pasan las limosnas, cada moneda y cada billete son sometidos a una rigurosa auditoría de las diócesis para evitar que algún inescrupuloso, que no falta, se lleve parte de las limosnas de cada católico. Claro que, como en las mejores familias, no faltará el curita, sacristán, monaguillo o empleado que peque contra el séptimo mandamiento: no hurtar.

El Óbolo de San Pedro

Estos recursos, recogidos en todo el mundo, van directamente al santo padre, y con ellos el romano pontífice hace obras y donaciones para los pobres de todo el planeta y para atender damnificados de desastres naturales. (Amílcar Hernández. especial para el tiempo amiher@hotmail.com)

3. MARCO LEGAL

3.1 Antecedentes Legales

3.1.1 Constitución Política de Colombia

Artículo 18. Se garantiza la libertad de conciencia. Nadie será molestado por razón de sus convicciones o creencias ni compelido a revelarlas ni obligado a actuar contra su conciencia.

Artículo 19. Se garantiza la libertad de cultos. Toda persona tiene derecho a profesar libremente su religión y a difundirla en forma individual o colectiva.

El Estatuto Tributario, artículo 23 (Decreto 624 de 1989, modificado con la Ley 223 de 1995), declara exentos del impuesto sobre la renta "los movimientos, asociaciones y congregaciones religiosas, que sean entidades sin ánimo de lucro". Puede deducirse que lo definitivo no es tanto el carácter de "religioso" del ente, cuanto la ausencia de ánimo de lucro. La redacción de la norma puede llevar incluso a concluir que un ente religioso puede tener finalidad de lucro, en cuyo caso no podría acceder a las exenciones tributarias.

El Congreso de Colombia

Artículo 12

1. Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. Ese derecho incluirá la libertad de profesar o de adoptar la religión o creencia de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de ritos, las prácticas y la enseñanza.
2. Los trabajadores migratorios y sus familiares no serán sometidos a coacción alguna que limite su libertad de profesar y adoptar una religión o creencia de su elección.
3. La libertad de expresar la propia religión o creencia sólo podrá quedar sometida a las limitaciones que se establezcan por ley y que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud y la moral públicos o los derechos y las libertades fundamentales de los demás.
4. Los Estados Partes en la presente Convención se comprometen a respetar la libertad de los padres, cuando por lo menos uno de ellos sea trabajador migratorio, y, en su caso, de los tutores

legales para hacer que los hijos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

3.1.2 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Artículo 18

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas y la enseñanza.

2. Nadie será objeto de medidas coercitivas que puedan menoscabar su libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección.

3. La libertad de manifestar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos, o los derechos y libertades fundamentales de los demás. 4. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, para garantizar que los hijos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

Estatuto Tributario

Art 19. Contribuyentes del régimen tributario especial.

Modificado- Todas las asociaciones, fundaciones y corporaciones constituidas como entidades sin ánimo de lucro, serán contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, conforme a las normas aplicables a las sociedades nacionales.

Excepcionalmente, podrán solicitar ante la administración tributaria, de acuerdo con el artículo 356-2, su calificación como contribuyentes del Régimen Tributario Especial, siempre y cuando cumplan con los requisitos que se enumeran a continuación:

1. Que estén legalmente constituidas.

2. Que su objeto social sea de interés general en una o varias de las actividades meritorias establecidas en el artículo 359 del presente Estatuto, a las cuales debe tener acceso la comunidad.

3. Que ni sus aportes sean reembolsados ni sus excedentes distribuidos, bajo ninguna modalidad, cualquiera que sea la denominación que se utilice, ni directa, ni indirectamente, ni durante su existencia, ni en el momento de su disolución y liquidación, de acuerdo con el artículo 356-1.

PARÁGRAFO 1. La calificación de la que trata el presente artículo no aplica para las entidades enunciadas y determinadas como no contribuyentes, en el artículo 22 y 23 del presente Estatuto, ni a las señaladas en el artículo 19-4 de este Estatuto.

PARÁGRAFO 2. Para la verificación de la destinación de los excedentes, las entidades que superen las 160.000 UVT de ingresos anuales, deberán presentar ante la Dirección de Gestión de Fiscalización una memoria económica, en los términos del artículo 356-3 del presente Estatuto.

PARÁGRAFO 3. Para gozar de la exención del impuesto sobre la renta de que trata el artículo 358, los contribuyentes contemplados en el presente artículo, deberán cumplir además de las condiciones aquí señaladas, las previstas en el Título VI del presente Libro.

Artículo 23. ENTIDADES NO CONTRIBUYENTES DECLARANTES. No son contribuyentes del impuesto sobre la renta:

- Los sindicatos,
- Las asociaciones gremiales,
- Los fondos de empleados,
- Los fondos mutuos de inversión,
- **Las iglesias y confesiones religiosas reconocidas por el Ministerio del Interior o por la ley,**
- Los partidos o movimientos políticos aprobados por el Consejo Nacional Electoral;
- Las asociaciones y federaciones de Departamentos y de Municipios,
- Las sociedades o entidades de alcohólicos anónimos,
- Los establecimientos públicos y en general cualquier establecimiento oficial descentralizado, siempre y cuando no se señale en la ley de otra manera.

Estas entidades estarán en todo caso obligadas a presentar la declaración de ingresos y patrimonio. (Constitución Política de Colombia)

Las entidades de que trata el presente artículo deberán garantizar la transparencia en la gestión de sus recursos: y en el desarrollo de su actividad. La DIAN podrá ejercer fiscalización sobre estas entidades y solicitar la información que considere pertinente para esos efectos.

1. La DIAN auditará a las iglesias

2. “Iglesias deberían dar información de su actividad financiera”: Dian

4. MARCO TEORICO

4.1 Tributo

4.1.1 Principio del Deber Contribuir

(Giraldo & Fino. 2010 p. 21.): La Corte Constitucional estableció que, en virtud de la existencia de un deber constitucional general de las personas consistente en “contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad”, el Legislador, al adoptar las normas tributarias en virtud de las cuales se hará efectivo dicho deber, tiene que partir del hecho de que “no todos los asociados pueden ni deben tributar exactamente igual, sino que a la ley corresponde medir y distribuir las cargas. Y ello, según las capacidades y de acuerdo con la posición y necesidades de los distintos sectores sociales, teniendo en cuenta también la magnitud de los beneficios que cada uno de ellos recibe del Estado y las responsabilidades que, según su actividad, deben asumir; es la propia ley la encargada de señalar la cobertura de las normas tributarias y de establecer la mayor o menor medida en que cada uno tribute.

4.1.2 Propósitos de los Impuestos.

Los propósitos de los impuestos es básicamente contribuir a la función administrativa gubernamental de un país, pero dejando a un lado las funciones vistas en la parte introductoria es de añadir que los propósitos son bilaterales puesto que el Estado aspira recibir el pago total del impuesto para ejecutar su plan de gobierno, asimismo cancelar en su totalidad a los empleados públicos ejecutantes de este plan, por otro lado el propósito del sujeto pasivo en conjunto con el del contribuyente es de percibir el dinero cancelado en obras que mejoren la calidad de vida de la comunidad.

Adam Smith “dedicó una porción significativa de La riqueza de las naciones al asunto de la tributación. ¿A quién se le deberían cobrar impuestos, cuánto, con qué propósito y de qué manera? Smith argumentaba que los impuestos deberían ser proporcionales al beneficio que una

persona recibe de vivir en sociedad. Debería haber proporcionalidad a lo largo de los niveles de ingreso y de las fuentes de ingreso como la renta, las ganancias y los salarios. En un punto Smith si menciona que hacer que algunos impuestos recaigan sobre los ricos, tales como los impuestos sobre los bienes de lujo, no es algo tan malo. Pero enfatiza la proporcionalidad como el principio general. (Mueller, 2016)

“Los súbditos de cualquier estado deben contribuir al sostenimiento del gobierno en la medida de lo posible en proporción a sus respectivas capacidades; es decir, en proporción al ingreso del que respectivamente disfrutaban bajo la protección del estado”. (Smith, 2016)

David Ricardo “la capacidad para pagar los impuestos, no depende del valor total en dinero de la masa de mercancías, ni del valor en dinero de los ingresos netos de los capitalistas y terratenientes, sino del valor en dinero de los ingresos de cada individuo.

“Por lo tanto, debiera ser tarea de los gobiernos (previa recaudación eficiente de los tributos) estimular al sector privado, para que aumenten sus capitales y rentas, con la finalidad de diversificar el aparato productivo, dar incentivos para incrementar la producción, a través de mejoras en la productividad, para así generar nuevas fuentes de trabajo, con el objeto de aumentar el consumo, el ahorro y la inversión, a fin de crear mayores niveles de satisfacción a la población”. (Rivero)

Henry George (1839-1897) “fue un economista y político estadounidense, que alcanzó renombre y popularidad sin cuento por su defensa de un sistema de tributación basado en un impuesto único a la tierra. Fue un heterodoxo de su tiempo, su famosa obra “Progress and poverty” (1879) desarrollaba la idea de que la pobreza surgía como una consecuencia del aumento del valor de las tierras. Tal tesis fue muy popular en Estados Unidos de América entre 1880 y principios del siglo XX, e incluso hoy es estudiada (como tema central) por muchos institutos educacionales, los conocidos Henry George Schools of Economics. También existe, y resulta particularmente activa, la Henry George Foundation of America, creada en 1926. (Alberto José Figueras, 2008). Sin embargo, los fisiócratas fueron los primeros que defendieron la idea de un impôt unique a partir de un modelo teórico del funcionamiento de la economía. El propio

George los consideraba sus predecesores, y durante un discurso pronunciado en París en 1889 llegó a definirse a sí mismo como "fisiócrata moderno". (Gorostiza, 2008)

Con John **Stuart Mill**, la tributación fue mirada como la imposición de un sacrificio y el problema era cómo distribuir este sacrificio de una manera equitativa. La justicia requiere que la gente en igual posición este tributando igual, así como padeciendo un sacrificio igual. La gente en igual posición, sin embargo, está pagando sumas desiguales de impuestos, diferenciando y distorsionando un sacrificio igual.

El sacrificio absoluto igual o total igual requiere que ambos, el rico y el pobre, pierdan la misma cantidad de utilidad de forma que sus aportaciones conjuntas (que han de ser desiguales en términos monetarios) sean iguales al rendimiento exigido. El criterio de sacrificio proporcional igual sugiere que un sistema justo de tributación, de acuerdo con la capacidad de pago, implica que el rico no sólo pague más dinero en impuestos, sino que pierda una mayor cantidad absoluta de utilidad: cada uno de las dos entregas la misma proporción de su utilidad.

Vickrey "... la tributación progresiva es aquella en la que la tasa varía en una proporción mayor que la base. En un sentido menos preciso, pero más fundamental, la tributación progresiva, que se adecua al concepto de capacidad de pago, implica que el impuesto crezca en una proporción mayor que alguna de las medidas cardinales del estatus económico del individuo. Puesto que el ingreso es uno de los indicadores de capacidad de pago más fácilmente disponible, en los sistemas tributarios modernos el impuesto al ingreso es el más apropiado para la determinación de la progresividad. De esta manera, la progresión suele medirse a partir de la forma como varía la carga impositiva con el ingreso, independientemente del hecho de que en muchas circunstancias el ingreso sea una medida ambigua de la capacidad de pago" (Vickrey, 1968) En ese sentido, diseñar un sistema tributario que respete la capacidad de pago del contribuyente y que lo invite a cumplir sus obligaciones, pero que también controle y sancione, es un reto permanente de las administraciones.

Arrow: "Los beneficios que recibe el individuo de un determinado gasto del gobierno dependen de las características de la persona. Por esta razón, es ambigua la norma según la cual el gobierno debe tratar a los ciudadanos de la misma manera; el mismo gasto en diferentes individuos no produce beneficios iguales para todos" (Arrow, 1971)

Bromberg: La cultura tributaria se define como un “conjunto de acciones con pretensión de sistematicidad que se financian mediante presupuesto de inversión y se diseñan con objetivos directos e impactos indirectos con el fin de mejorar la disposición de un sistema político a aceptar voluntariamente la carga y los procedimientos de tributos, tasas y contribuciones que se destinan a la provisión de bienes y servicios comunes o de bienes y servicios meritorios para el mismo sistema político que decide imponérselas” (Bromberg, 2009)

Rodríguez: “La cultura tributaria surge del problema de la justicia tributaria, “un problema social, que consiste en conseguir que la ciudadanía se convenza de la posibilidad, la necesidad y la conveniencia de una fiscalidad justa. De eso depende que tenga lugar la representación social de una imagen exitosa y la aceptación social de la persona ordenada e integra, con una cultura de cumplimiento oportuno de sus tareas, que requiera factura, archive y prepare sus rendiciones” (Rodríguez, 2011)

Katherine Baer“ Siguiendo las tendencias internacionales, la base de dicho fortalecimiento deben ser los dos pilares que forman la base de un sistema tributario: la atención al contribuyente (información, servicios, educación) para promover una cultura de cumplimiento voluntario, y la capacidad de detectar y responder ante aquellos que no cumplen con las leyes (control de cumplimiento con obligaciones de registro, declaración y pago, capacidad de fiscalizar, realizar la cobranza coactiva, aplicar sanciones)” (Baer, 2006)

Unesco: “el conjunto de los rasgos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o un grupo social. Ella engloba, además de las artes y las letras, los modos de vida, los derechos fundamentales al ser humano, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias, (...) la cultura da al hombre la capacidad de reflexionar sobre sí mismo” En este proceso complejo de consolidación de la cultura, la política pública juega un papel fundamental. Las decisiones impositivas y sus expresiones en el gasto (educación, salud, etc.) inciden en la forma como la sociedad construye su escala de valores. La percepción que se tenga sobre la tributación se expresa en el grado de aversión hacia los impuestos. Si los

ciudadanos observan que los ingresos que el Estado obtiene a través de impuestos se expresan en una mejor calidad de vida, la aversión hacia la tributación es menor. (unesco)

CEPAL: “Existe la voluntad (...), expresada por la mayoría de los hogares, de pagar más impuestos en la medida en que mejore la calidad de los servicios públicos de salud, educación y seguridad, y haya menos corrupción y más control de la evasión” (Cepal, 2013) cabe resaltar la importancia del estudio del ciudadano – contribuyente, pues es a través suyo que se hace posible o imposible el buen funcionamiento de

Velásquez: cabe resaltar la importancia del estudio del ciudadano – contribuyente, pues es a través suyo que se hace posible o imposible el buen funcionamiento de la política fiscal y económica por medio del pago o no pago de sus obligaciones fiscales. (Velasquez, 2009)

Cortázar: “es necesario desarrollar una cultura tributaria, que permita a los ciudadanos concebir las obligaciones tributarias como un deber sustantivo, acorde con los valores democráticos. Un mayor nivel de conciencia cívica respecto al cumplimiento tributario, junto a una percepción de riesgo efectivo por el incumplimiento, permitirá a los países de la región disminuir los elevados índices de evasión y contrabando existentes” (Cortázar, 2000)

Ramírez: “El que la pobreza dejara de ser un problema abordable de modo exclusivo por el instrumento tecnocrático de los gobiernos y exigiera consideraciones políticas estructurales sobre la distribución social de la riqueza, les abría las puertas a reconsideraciones sobre la crisis social y sus vínculos con el Estado y con el fenómeno de la pobreza” (Ramirez, 1993)

Rubén Kaztman: Al no amenazar los factores que determinan la distribución del patrimonio y de los ingresos ni las bases de la estratificación social, las "metas blandas pueden generar un consenso favorable en sectores muy diversos" y obtener un "alto poder de convocatoria nacional o internacional" (kaztman, 1989)

Desde su inició, del concepto de cultura tributaria se enfatizó el sentido del deber del ciudadano de pagar impuestos para poder exigir sus derechos como tal. De acuerdo con

Bromberg (2010), en el gobierno de Mockus se manejó un discurso que afirmaba “no es suficiente con generar cambios en las instituciones formales, se requiere cambiar ciertos hábitos y comportamientos de tipo cultural”. Los programas que se ejecutaron en pro del desarrollo de la cultura tributaria se enfocaron en la sensibilización de los ciudadanos, las entidades públicas y los mismos funcionarios del distrito. Se apoyaron programas de formación de niños y jóvenes en valores tributarios, y se enfatizó la orientación hacia el ciudadano de las normas y los procedimientos tributarios.

Nuevas estrategias llegarían con los gobiernos posteriores. El alcalde **Enrique Peñalosa** (1998-2000) continuó con las estrategias mockusianas de cultura tributaria; su énfasis estuvo en tres puntos fundamentales: Comunicación, Pedagogía e Investigación. Se desarrollaron seminarios y conferencias con el fin de sensibilizar la ciudadanía con respecto al pago de los impuestos.

Con el segundo gobierno de **Antanas Mockus** (2001-2003) se implementaron nuevas estrategias para evocar la cultura tributaria, buscando luchar contra la evasión e incentivando el pago oportuno. En este periodo se creó el llamado “Aporte voluntario”, en el que el contribuyente tiene la opción de aportar el 10% adicional al valor del impuesto con el fin de financiar proyectos públicos elegidos por los ciudadanos.

El programa de gobierno del alcalde **Luis Eduardo Garzón** (2004-2007) se denominó Pacto por el Tesoro y buscó fortalecer la cultura tributaria a través de estrategias educativas dirigidas a todos los ciudadanos; no sólo a los contribuyentes reales de los impuestos. Este programa incluyó campañas en los colegios, diseño de instrumentos pedagógicos (cartillas, juegos, etcétera) y, con la Secretaría de Educación se propuso incluir los conceptos básicos de la cultura tributaria en los Proyectos Educativos Institucionales (PEI) de los colegios. Además, se diseñaron y se ejecutaron programas que incentivaban la transparencia y el buen uso de los recursos públicos.

Durante la administración de los alcaldes Samuel Moreno y Clara López, hubo un retroceso en los proyectos de Cultura tributaria. No hubo diseño de nuevas estrategias, aunque el

recaudo tributario se mantuvo. La administración actual, del alcalde Gustavo Petro, ha desarrollado un programa de gestión para fortalecer la cultura tributaria y ha retomado programas que fueron exitosos en la ciudad en años anteriores. Los proyectos incluyen actividades de sensibilización, información, formación, diseño de incentivos al cumplimiento de las obligaciones y estrategias de control a la evasión y a la elusión. En su diseño, se privilegió el componente lúdico pedagógico como facilitador. A través de la recreación, del juego o del arte se sugieren al contribuyente modelos de comportamiento y de actitud frente a la tributación. La estrategia, partió de dos ideas fundamentales: el posicionamiento de la frase “El pago de mis impuestos da frutos”, la cual resalta el pago del impuesto al tiempo que muestra la utilidad de un comportamiento tributario efectivo; y el fortalecimiento de la Administración tributaria, considerando que con esta estrategia se hace un aporte a la construcción de una sociedad más democrática.

H.M.: “A él solo le interesó la Alcaldía de Bogotá cuando se la presentaron como un problema de cultura ciudadana. La política de cambios en el comportamiento colectivo logró reducir los índices de homicidios y de muertes en accidentes de tránsito, multiplicó el recaudo y redujo a la mitad el consumo de agua por casa”. (Murrain, 2012)

M.Blaug: “Ricardo aún permanece con nosotros por la ley del costo comparativo, su método de análisis estático comparativo, su estudio de la acumulación y la distribución del ingreso, no creo que sería injusto agregarles, como un trabajo permanente que debe ser consultado por todo aquel que se interese en los problemas tributarios y fiscales, por su originalidad, su trascendencia y la maestría en su diseño, la parte de los principios de economía política y tributación que David Ricardo destina al estudio de la imposición”. (M.Blaug, 1977)

Washington Lanziano: “ La exención tributaria, es la situación jurídica de origen constitucional o legal, en que se encuentra un grupo de sujetos, que hace que aún (sic) dándose respecto de ellos los supuestos fácticos que harían nacer la relación tributaria, los mismos no les sean imputables, no naciendo en consecuencia la misma” (Lanziano, 1979)

Narciso Sánchez Gómez: “Se trata de todos aquellos supuestos previstos por la norma fiscal que quedan liberados de la obligación contributiva por razones sociales, económicas y

políticas, sobre todo, tienden a proteger a las personas de bajos ingresos, en dinero o en especie, o que carecen de ellos, también llevan como finalidad impulsar actividades agrícolas, ganaderas, artesanales, industriales, prestación de servicios de diversa índole a la colectividad, o cuando se trate de bienes del Estado destinados a un servicio, público, al uso común de la Federación, de las Entidades Federativas y de los Municipios". (Gómez, 2008)

Ernesto Flores Zavala: “define la exención como un privilegio, es decir, una ganancia o prerrogativa que se concede a una persona liberándola de una obligación al conceder una exención de impuestos, significa dispensar el cumplimiento de la obligación de pagarlos. Este autor también menciona que, en las exenciones, la capacidad contributiva es de suma importancia, pues si el que percibe una renta mínima no tiene capacidad contributiva, se le puede dispensar del cumplimiento de una obligación que no tiene (por no tener capacidad para contribuir al gasto público), por lo cual considera que la exención que otorga la ley no tiene otro valor que el de un reconocimiento por parte del Estado de la inexistencia de la obligación de pagar impuestos y, por lo mismo, no es contraria al artículo 28 constitucional. (Zabala, 2009)

Emilio Margain Manautou: “señala que la exención en el pago de los tributos o contribuciones se define como aquella figura jurídico tributaria por virtud de la cual se elimina de la regla general de causación, ciertos hechos o situaciones gravables por razones de equidad, de conveniencia o de política económica” (Manautou, 1997)

Pérez Royo: “señala que la exención tiene lugar cuando una norma contempla que, en aquellos supuestos expresamente previstos en ella, no obstante producirse el hecho imponible, no se desarrolle su efecto principal: el deber de pagar el tributo u obligación tributaria”. (Royo, 2009)

Sergio Francisco de la Garza: “la exención no es una simple liberación total o parcial de la obligación tributaria, pues ese concepto lo haría confundible con la bonificación y con la remisión o condonación. Por consecuencia, los elementos de la exención son tres: a) la hipótesis legal que lo ampara; b) el impuesto para que nazca la obligación; y c) la liberación de la deuda como consecuencia del hecho impeditivo”. (Garza, 2008)

Marx observa, en su "Crítica del programa de Gotha", que el "impuesto constituye el fundamento de la maquinaria estatal" En otro lugar escribe lo siguiente: "El impuesto es la existencia del Estado expresada en economía. El sostenimiento de empleados y funcionarios, de curas, de militares y de bailarinas de ballet, de maestros de escuela y de policías, de museos griegos y de torres góticas, de emperadores y grandes; todas estas maravillosas existencias brotaron de un solo y único germen: de los impuestos" (33). Los impuestos tienen para la clase capitalista gran importancia, tanto desde el punto de vista político como económico: "Para la burguesía, el establecimiento, la recaudación y el empleo de los impuestos se convierte en algo de vital importancia; por una parte, por la influencia que ejerce el sistema fiscal sobre el comercio y la industria; por otra, porque los impuestos constituyen la cadena de oro que sirve para ahogar a la monarquía absolutista" (34). La tributación es parte integrante de la redistribución, distribución secundaria de la renta nacional. (Engels, 1948)

Lenin, por su parte, también llama la atención de que, mirando la esencia fundamental de la sociedad capitalista, no existe diferencia entre las distintas clases o géneros de impuestos". "Toda clase de impuesto (incluso el impuesto sobre la renta) grava a los trabajadores de forma tal que se fundamenta en la expropiación de la plusvalía..." La reforma tributaria, por consiguiente, como dice Marx "... es un elemento específico de toda reforma económica burguesa. Desde los más antiguos burgueses de la Edad Media, hasta los modernos "free traders" ingleses, la lucha principal se desarrolla alrededor de los impuestos. La reforma tributaria se dirige hacia la supresión de los impuestos y pasados actualidad y que impiden el desarrollo de la industria, o bien tiene como meta la consecución de una administración estatal más barata o una distribución de cargas fiscales más equitativa. La burguesía persigue tanto más el ideal de utopía de una distribución igualitaria de las cargas fiscales cuanto más pierde el control sobre la misma en la práctica" (Lenin, 1951).

4.1.2 Impuestos a las Iglesias

La relación estado-iglesia, en materia tributaria se rige por el Concordato, el cual se considera como un acuerdo celebrado entre la Iglesia y el Estado sobre materias en las que

resultan concernidos intereses de ambas partes; tienen naturaleza jurídica de tratados internacionales, porque son altas partes contratantes sujetos de Derecho Internacional público que actúan en pie de igualdad y surgen como fuente en el orden de la sociedad internacional, lo que es conforme con una de las doctrinas fraguadas en la moderna teoría concordatoria, hoy mayoritaria y casi de unánime aceptación (Unión Postal Jurídica, 2014).

4.1.3 Carga impositiva tributaria a las iglesias

Refiere a la potestad legal que tienen los entes competentes para imponer tributo a las iglesias, en el presente proyecto se tendrá en cuenta la carga predial en especial, ya que se tiene el hecho generador, pero por su carácter sin ánimo de lucro no ha sido posible realizar la imposición.

5. METODOLOGIA

5.1 Tipo de investigación

5.1.1 Investigación teórica

Tiene por objetivo la generación de conocimiento, sin importar su aplicación práctica. En este caso, se recurre a la recolección de datos para generar nuevos conceptos generales.

Una disertación filosófica es un ejemplo de investigación teórica, ya que el objetivo es generar nuevos planteamientos a partir de datos existentes, sin tomar en cuenta una posible aplicación en la realidad.

5.1.2 Enfoque Investigativo

Es un estudio de tipo cualitativo enfocando el primer y segundo objetivo a analizar las causas razones por las cuales ningún gobierno en Colombia ha instaurado obligaciones de pago de impuestos a cargo de las iglesias cristianas, el segundo objetivo se direcciona a analizar las causas y razones por las cuales en Colombia ninguna iglesia cristiana paga impuestos.

5.1.3 Método De La Investigación

Los métodos que se usarán en su desarrollo serán: la investigación análisis y teorías expuestas acerca del tema, del porqué las iglesias cristianas no tributan en Colombia, y por qué ningún gobierno en Colombia ha instaurado el pago de impuesto por las iglesias cristianas.

6. HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

¿Es cierto que todo el dinero que reciben las iglesias cristianas, como ofrendas o diezmos está destinado al servicio social que prestan a las comunidades más vulnerables?

Pareciera ser el secreto tributario mejor guardado del país.

7. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

7.1 Planteamiento del Problema

El cristianismo ha estado presente en la mayoría de escenarios sociales y políticos tanto a nivel nacional como mundial, ya que representan la importancia de una creencia en la sociedad. Es por ello que las iglesias como institución representa uno de los pilares fundamentales en la construcción de nuestra sociedad, por lo tal, Colombia no está airoso a ella contando con alrededor de 10 millones de creyentes pertenecientes a las iglesias cristianas reunidas en 260 iglesias, casi el 20 por ciento de la población, esto según el Consejo Evangélico de Colombia (Cedecol).

Si bien es cierto las iglesias son consideradas como entidades sin Ánimo de Lucro en su condición de subsistencia y sostenimiento derivados de ofrendas de los feligreses (Congreso de la República, Ley 133 de 1994), es llamativo las cifras que cada año reportan como patrimonio: las diferentes Iglesias y confesiones religiosas que funcionan en Colombia, pese a su carácter no lucrativo, reportaron durante la vigencia del año 2013 un patrimonio cercano a los 9,7 billones de pesos y más de 4 billones de pesos por concepto de ingresos (Revista Semana, 2015).

Es por ello que al existir tantos predios sobre los cuáles se erigen edificaciones para la actividad religiosa cabe destacar el papel normativo tributario que el órgano legislativo ha expedido para controlar esta creciente ola de fe en los ciudadanos, asimismo tener en cuenta que los ingresos por contribuciones deben generar un tope para tener capacidad de imposición tributaria. Las actividades fiscales en Colombia se rigen por impuesto de Industria y comercio, impuesto definido como gravamen establecido sobre las actividades industriales, comerciales y de servicios, a favor de cada uno de los distritos y municipios donde ellas se desarrollan, según la liquidación privada (Diccionario Integrado Contable Fiscal. CIJUF. 2002), sucede entonces que legalmente las iglesias son exentas de este impuesto como de muchos otros adjuntos a él como el CREE (Legis 2012), impuestos que contribuyen a aumentar los recursos para inversión social en el país.

Por lo tanto, es necesario determinar e implementar estrategias que obliguen a estas instituciones el cumplimiento tributario de la nación, es decir regular periódicamente los recursos que perciben estas iglesias manejan y a donde van destinados.

7.2 Por qué el gobierno colombiano no ha instaurado obligaciones de pago de impuestos a cargo de las iglesias cristianas

Están amparadas bajo el artículo 23 del estatuto tributario. En este numeral se señala que no son contribuyentes del impuesto de renta, pero en todo caso están obligadas a presentar la declaración de ingresos y patrimonio, garantizando la transparencia en la gestión de sus recursos y en el desarrollo de su actividad, en muchas ocasiones sujetas a temas sociales.

La Iglesia Católica conservará su plena libertad e independencia de la potestad civil, y por consiguiente sin ninguna intervención de ésta podrá ejercer libremente toda su autoridad espiritual y su jurisdicción eclesiástica, conformándose en su gobierno y administración con sus propias leyes

Las propiedades eclesiásticas podrán ser gravadas en la misma forma y extensión que las demás propiedades particulares; se exceptúan, sin embargo, los edificios destinados al culto, los seminarios conciliares y las casas episcopales y curales, que no podrán nunca gravarse con contribuciones, ni ocuparse o destinarse a usos diversos.

En el territorio colombiano existen 7.264 iglesias en el país de todo tipo de cultos, según la dirección de Asuntos Religiosos del Ministerio del Interior. También en el 2017, se registraron 609 iglesias, casi dos por día y en lo que va del 2018 en la entidad se han inscrito 415 nuevas congregaciones o sectas

En dichas declaraciones, las iglesias colombianas declararon un patrimonio bruto de \$14,4 billones y un patrimonio líquido de \$13 billones. De igual manera, reportaron ingresos brutos por \$5,4 billones.

"Las personas que son parte de congregaciones pagan impuestos y cobrarles a las iglesias supondría doble tributación"

Para el pastor Édgar Castaño, presidente de la Confederación Evangélica de Colombia, antes de pensar en gravar a las iglesias se debe analizar que hacen un trabajo de apoyo y respaldo a las personas y comunidades a través de sus redes de atención.

“Pero otros bienes que son de carácter comercial, con el principio que planteamos, deberían tributar, como cualquier otra actividad comercial”. (Como edificios, auditorios, parqueaderos, etc.).

Según información de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, reportada por la revista Dinero en abril de este año, en los últimos años (sin contar 2014 y 2015) “los activos fijos de las algo más de 7.000 iglesias con Registro Único Tributario acumulan cerca de \$6 billones, mientras que el patrimonio bruto se aproxima a los \$10 billones”.

CNN en español se comunicó con la DIAN para verificar estas cifras, pero no fue posible obtener una respuesta de manera oportuna.

En la actualidad, estas entidades sólo están obligadas a presentar una declaración de ingresos y de patrimonio. Otra parte de sus ingresos provienen de limosnas, diezmos y ofrendas y hay quienes piden que las iglesias paguen impuestos por ello.

Monseñor Luis Augusto Castro, presidente de la Confederación Episcopal de Colombia, le dijo a CNN en español que no le parece “muy correcto” que se cobren impuestos por limosnas y diezmos porque estas son donaciones.

“No me parece muy correcto porque eso no es un negocio, eso es una donación que se hace. Pero tampoco le tengo temor [a los impuestos] en el sentido de que eso de las limosnas son bajísimas y no creo que vaya alterar mucho lo que es la vida de la iglesia”, dijo Monseñor Castro.

Pero según el pastor Édgar Castaño, presidente de la Confederación Evangélica de Colombia, pagar impuestos por diezmos y ofrendas sería una doble tributación.

“Los diezmos y las ofrendas a una iglesia son donaciones voluntarias de las personas y yo no creo que esas donaciones tengan que ser grabadas... porque si yo como ciudadano pago

impuestos, no le pueden cobrar impuestos al lugar donde yo dono, porque me estarían cobrando doble tributación”, dijo Castaño a CNN en español.

Según Castaño, la “famosa idea” de que la iglesia evangélica maneja “miles y miles de pesos” no es cierto, pues el 90% de las congregaciones no tienen recursos, ni propiedades, sus pastores no ganan salarios completos, no tienen seguridad social, porque son iglesias pequeñas dedicadas a hacer trabajos de comunidad y hacen inversiones sociales en colegios, ancianatos, mercados, etcétera.

“Si es una ley [después de la Reforma] tendremos a nuestros juristas y haremos el reclamo necesario y marchas necesarias para decir que no estamos de acuerdo, porque se trata de defender unos derechos que ya están establecidos por la ley para los grupos religiosos y hay que hacerla respetar”, afirma Castaño.

Las cifras suministradas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (Dian), develan que para el 2017 se presentaron 8.525 declarantes en el formulario 110, con las actividades económicas 9191 y 9491, correspondientes a asociaciones religiosas.

En dichas declaraciones, las iglesias colombianas declararon un patrimonio bruto de \$14,4 billones y un patrimonio líquido de \$13 billones. De igual manera, reportaron ingresos brutos por \$5,4 billones.

Colombia

El Gobierno presentó una propuesta para que las entidades sin ánimo de lucro paguen impuestos.

Por otra parte, el carácter civil del Estado está estrechamente concerniente con la libertad e igualdad religiosa, lo que implica que las actividades desarrolladas por aquél, tengan una marcada naturaleza secular, es decir, que los agentes estatales deben evitar tratamientos favorables o perjudiciales a un credo particular. Por esta razón, la valoración de las funciones que el Estado realice respecto de asuntos religiosos deberá tener en cuenta la laicidad secular exigida y su vínculo con la adecuada garantía de la libertad de conciencia, religión y culto. Igualmente, se resalta que, si bien se admite un tratamiento jurídico favorable a iglesias y confesiones religiosas,

el beneficio otorgado debe ofrecerse en igualdad de condiciones a todas las confesiones religiosas e iglesias que cumplan con los requisitos de ley.

8. RECOMENDACIONES

La reforma tributaria podría ser el instrumento para que el legítimo reproche de las iglesias distintas a la católica tenga solución: Permitiría generar equidad y que todos jugaran con las mismas reglas del juego. La reforma estructural tendrá que llegar a lugares donde muchos habían temido llegar: Al gigantesco patrimonio de los cultos, porque gravar a las iglesias no es profano, sino sentido común. La equidad en el tema de las confesiones es urgente, y la idea de que la DIAN debería decidir qué iglesia cumple o no con los requisitos para continuar gozando de privilegios debe desecharse, ya que sería como felicitar al católico y castigar al judío, y en tema fiscal la moral y la subjetividad no pueden ser rectoras. Por lo menos no en un Estado que se declara laico.

Lo justo sería que las actividades económicas que se realizan bajo los códigos 9191 y 9491 del RUT, correspondientes a asociaciones religiosas, empiecen a generar la equidad que tanto buscan en sus sermones, pero que poco aportan en realidad. Porque, sin ánimo de sonar crudos, no es posible ser sin ánimo de lucro cuando se tienen ingresos de cuatro mil millones de pesos anuales.

El Ministerio de Hacienda de Colombia presentó una Reforma Tributaria Estructural en la que propone que “todas las asociaciones, fundaciones y corporaciones... así como las congregaciones de cultos y religiones reconocidas por el Ministerio del Interior serán contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios”.

Sin embargo, las “actividades de libertad religiosa y de cultos exclusivamente, desarrolladas por entidades reconocidas como tales” podrán acogerse al Régimen Tributario Especial, con el que deberán presentar declaraciones de ingresos y patrimonio como hasta ahora lo hacen.

Esto, según explicó el ministro de Hacienda de Colombia, Mauricio Cárdenas, en la cadena Blu Radio, “es uno de los cambios más importantes de la Reforma... pues las Entidades

Sin Ánimo de Lucro se han venido utilizando para desarrollar actividades que son puramente comerciales donde hay un interés económico”.

Una explicación similar dio la Comisión de Expertos para la Equidad y la Competitividad Tributaria en una propuesta en la que recomendó al Gobierno poner mano dura a estas organizaciones pues “existen entidades que no cumplen con las condiciones requeridas pero que acceden al régimen tributario especial, evadiendo las obligaciones que les impondría estar dentro del régimen tributario general”.

Guillermo Perry, uno de los nueve expertos de la Comisión, le explicó a CNN en español que es fundamental que con la reforma “solamente las entidades que tengan como objeto fundamental las actividades no lucrativas puedan seguir gozando de ventajas tributarias”.

Así se aplicaría esto al caso de las iglesias:

Primero, que las actividades y bienes dedicados directamente al culto estén exentas de impuestos, así como aquellas que tuvieran ese carácter de sin ánimo de lucro, como obras sociales, educación, entre otros, explicó Perry a CNN en español.

El diario El Espectador en su editorial del 9 de octubre, propuso reavivar el debate sobre “la necesidad de que las iglesias paguen impuestos con base en sus ingresos y patrimonios... pues no hay una justificación constitucional para que el Estado privilegie los credos con exenciones de impuestos”.

Además, si el valor a declarar se fraccionara en las 8.525 iglesias que reportaron a la Dian, cada una de ellas le habría correspondido cancelar unos \$190 millones. Aunque en este caso, facilitándoles mediante un tratamiento de entidades calificadas como pertenecientes al régimen tributario especial o sin ánimo de lucro, solo deberían haber pagado el 20 % de ese valor, es decir, \$38 millones.

Al multiplicar la cifra por el mismo número de iglesias, al fisco le estaría entrado en promedio cada año \$324.000 millones.

El experto tributario y director de Carrero y Asociados, Nicolás Carrero, considera que las iglesias sí deberían hacer algún tipo de contribución al fisco, porque “*mueven bastante dinero*”,

pero nadie las controla y ni siquiera existen auditores para el manejo de grandes cantidades de dinero.

No llevan facturas, no tienen un sistema contable y hay muchas fachadas de iglesias que mueven demasiada plata, con una cantidad de ahorros tributarios que no le aportan nada al fisco. Deberían tributar así sea un poco”, puntualiza.

Teniendo en cuenta el importante crecimiento que ha tenido este tipo de negocio, como lo ha calificado la revista Portafolio, con las 7.264 asociaciones religiosas registradas en Colombia, según cifras de la Dirección de Asuntos Religiosos del Ministerio del Interior, ***se podría lograr un recaudo de 1,6 billones de pesos*** si se eliminan las exenciones tributarias de las que gozan actualmente estas entidades sin ánimo de lucro.

El evidente crecimiento de este tipo de organizaciones ha puesto sobre la mesa la cuantiosa suma que podría captar el Estado por concepto de impuestos si fuesen declaradas contribuyentes y no como figuran hoy en el Estatuto Tributario, donde solo se encuentran obligadas a presentar declaración de sus ingresos y patrimonio con el fin de garantizar la transparencia en el desarrollo de sus actividades y servicios prestados a la comunidad.

Hay que ser muy ingenuo para no sospechar que tan notable exuberancia de las congregaciones no se debe a la creciente religiosidad de los colombianos, sino a la existencia de subterfugios tributarios que saben utilizar muy bien algunos, los narcotraficantes para lavar sus dineros ilícitos.

El mejor atributo que tiene la iglesia católica, en términos económicos, es la exención de impuestos (no paga IVA ni rete fuente, cosa que las demás iglesias sí están obligadas a hacer) a la que está sujeta desde hace décadas, y que fue tallada en cincel en 1973 cuando se realizó el Concordato entre el Estado Colombiano y el Vaticano.

Sin embargo, este atributo no lo comparten el resto de confesiones en el país, por lo que se presenta inequidad. Si tenemos en cuenta que lo sagrado y lo divino pertenecen a planos separados de lo político y lo económico, no hay justificación constitucional para que el Estado privilegie los credos con exenciones de impuestos. Sobre todo, cuando la actividad religiosa parece estar incrementándose rápidamente. El año pasado se constituyeron 434 iglesias. En los últimos tres años: 1.258. Y de todas las constituidas, católicas o no, hay 7.000 iglesias con RUT

cuyo patrimonio asciende a los diez billones de pesos, y 145 reportan ingresos anuales superiores a los cuatro mil millones de pesos.

Por eso, no podemos seguir ingenuos al pensar que las actividades espirituales en Colombia se ejercen para lograr la equidad, la erradicación de la pobreza o la salvación de las almas, sobre todo cuando el movimiento de los indicadores no se da en razón de la intervención religiosa.

El argumento con el que se trata de justificar los privilegios tributarios de algunos cultos es que se deben dar beneficios debido al servicio social que prestan estas organizaciones. Sin embargo, es insuficiente, debido a que genera dudas sobre si las fundaciones y corporaciones que se dedican a trabajar por la comunidad que no predicen credo alguno, también deberían ser incluidas dentro del régimen de no contribuyentes.

La propuesta de que las iglesias en Colombia paguen impuestos llegó a la plataforma Change.org, donde un colombiano propuso que se les cobren cuatro impuestos a estas organizaciones pues “el rol de algunas iglesias cristianas en la victoria del no [en el plebiscito para refrendar los acuerdos entre Gobierno y FARC en La Habana] fue determinante”.

“Por eso hago la petición para que consideren cobrarles justamente cuatro impuestos: 1) Impuesto a las ventas (Régimen Común), 2) Impuesto de guerra, 3) Impuesto predial y 4) Impuesto sobre la renta”, dice la propuesta de John Murillo Daza, un ciudadano.

La petición busca recoger 50.000 firmas para entregarla a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia (DIAN), al Senado y al Ministerio de Hacienda y que se tramite una reforma.

Sobre el papel de las iglesias evangélicas en el plebiscito, el pastor Castaño espera que no se tomen “retaliaciones” contra las iglesias por el voto del no, pues según él, con el voto la ciudadanía les demostró a los políticos “que piensa y que tiene posiciones políticas diferentes a la oficial”, afirma. En caso de que se apruebe esta iniciativa, anunció protestas.

“Si es una ley [después de la Reforma] tendremos a nuestros juristas y haremos el reclamo necesario y marchas necesarias para decir que no estamos de acuerdo, porque se trata de defender unos derechos que ya están establecidos por la ley para los grupos religiosos y hay que hacerla respetar”, afirma Castaño.

Frente a un hipotético escenario en el que las iglesias de Colombia asumieran el hecho de declarar renta e iniciando con la premisa de que en promedio las empresas tienen una utilidad del 30 % sobre sus ingresos brutos, las entidades religiosas tendrían que haber declarado el año pasado \$1,6 billones sobre los \$5,4 billones recaudados por la Dian.

El Diezmo que suma 50 billones año se recaudaría 9 billones y se evita subir a la canasta familiar. Además, eliminar las exenciones a la renta y patrimonio ayudaría con otros 8 billones lo cual dejaría suficientes recursos para tomar hecho fiscal y sobraría para hacer nuevas políticas sociales.

Se recomienda a las instituciones competentes implementar normas que regulen el manejo de fondos en las organizaciones sin fines de lucro, tales como las iglesias cristianas o con otro fin religioso, debido a que es necesario llevar de manera organizada todos los recursos que estas manejan y determinar su orden final.

Por otra parte, es recomendable que lleven una contabilidad organizada de una manera que sirva a la hora de generar un reporte de todos los ingresos manejados por la empresa se pueda contabilizar sin ningún problema.

De igual manera, es necesario de la DIAN cree normas de revisión para este tipo de órganos, ya que, de alguna u otra manera este tipo de empresas maneja recursos provenientes de diezmos, ofrendas, donaciones entre otros, por lo que es necesario llevar un control de la entrada y la salida de sus recursos.

Mas sin embargo, es de acotar que; las iglesias cristianas no serán contribuyentes del impuesto sobre la renta debido a que la constitución política estableció el derecho de igualdad para las personas colombianas, bien sean jurídicas o naturales, y dado que el gobierno colombiano firmó el convenio bilateral con el Vaticano, conocido como el concordato, en donde entre otros se estableció la excepción contributiva al impuesto sobre la renta, se considera que por bloque de constitucionalidad el acuerdo hace parte de la Constitución política de Colombia, por lo que para la eliminación del mismo beneficio se tendría que cambiar el acuerdo bilateral con la voluntad de las dos partes y en consecuencia la modificación constitucional.

9. CONCLUSIONES

Si las iglesias intervienen en política, hacen aportes a políticos, eligen presidente, que paguen impuestos. Hay unas pocas muy serias que realmente viven de la fe y de la voluntad de los feligreses. Pero cada día abren portones con nombre de iglesia para capturar incautos y cobrar diezmos. Es un negocio muy rentable

Las iglesias que dicen llamarse cristianas evangélicas es un gran negocio y como tal deben tributar al fisco, y con más razón deben hacerlo ya que votaron por el presidente electo.

Son diezmos obligatorios, también están obligados, porque captan dineros sin ningún control fiscal. Se habla de dinero, no de religión.

Estas iglesias afirman que estos dineros son destinados a obras sociales.

¿Pero en realidad todo el dinero que captan con estos diezmos va destinados a obras actividades y demás inversiones a nivel social y comunitario?

Si los pastores son correctos también deben tributar. ¿Cuál es el miedo o la injusticia?

Por ultimo concluyo que se debería analizar y reformar los estatutos y normas donde se refieren a este tipo de congregaciones cristiana para que sean contribuyentes de impuestos , teniendo en cuenta sus ingresos por contribuciones los cuales generen un tope para tener capacidad de imposición tributaria siendo reguladas periódicamente, y así poder contribuir un poco con lo que el país necesita ya que los patrimonios tan altos y lujos que se dan estos pastores se deben a las contribuciones de los fieles los cuales otorgan estas donaciones por sus creencias y fe en la religión, aunque cada quien es libre de creer en lo que quiera.

Si se debería tributar sobre estos ingresos que perciben las iglesias cristianas.

“Al cesar lo que es del cesar”.

10. BIBLIOGRAFIA

Congreso de Colombia (2003, enero), Bogotá.

Código 12

23 de 01 de 2014). Obtenido de Las iglesias cristianas, sus tributos y obligaciones en Colombia:
www.actualicese.com

Colombia, Congreso Nacional de la República (2005, 29 de Junio), Bogotá.

Colombia, Corte Constitucional (1995, octubre), Bogotá.

Códigos 18 – 19

CONCORDATO CELEBRADO ENTRE LA SANTA SEDE Y LA REPUBLICA DE COLOMBIA.

(s.f.).

Daicy Celiani Echeverri Castillo – Magister en Comunicación e Identidad Corporativa (c) (UNIR), especialista en Gestión Pública (UIS) y Comunicadora Social (UniPamplona) (Directora revista PrimerNombre.com).

Del Espino, L. (2013). La enseñanza de la religión y el aprendizaje de valores sociales, de autorregulación y logro: modelo predictivo y diseño pedagógico. Córdoba: Universidad de Córdoba.

Edna Cristina Bonilla Sebá. (2014). La cultura tributaria como herramienta de política fiscal. Revista Ciudades, Estados y Política. Obtenido de revistas.unal.edu.co/index.php/revcep/article/view/44456/45744

Eliza Montoya. (23 de 10 de 2016). Obtenido de ¿Por qué las iglesias no pagan impuestos?:
www.laopinion.com.co

Estatuto Tributario Nacional (2016, diciembre), Bogotá.

Código 19

Engels, M. (1948). *El capital*.

García Ruiz y otros ALBERDI Juan Bautista, A. o. (2010). "Cristianismo y migración".

Garza, S. F. (2008). *Derecho financiero mexicano*.

Gómez, N. S. (2008). *Dercho fiscal Mexicano*.

journals. openedition.org/allhim/3700

kaztman. (1989). *LA POLÍTICA FISCAL*.

Klilsberg, B. (2003). El impacto de las Religiones sobre la ayuda social actual. Bogotá.

Lanziano, W. (1979). *La exención tributaria*.

Lenin. (1951). *El capitalismo y los impuestos*.

Lugo, A. (2016). Las Iglesias y su clasificación. Colombia: Análisis Público.

Lutero, M. (2016). Las Iglesias Cristianas y la Política en Colombia. Córdoba: Análisis de Razón
Publica

M.Blaug. (1977). *davis ricardo y la teoria fiscal*.

Manautou, E. M. (1997). *Introducción al estudio del derecho tributario mexicano*

Misionera, A. (2016). El cristianismo y la Economía. España: Misioneros de la Consolata.

Mueller, P. (12 de JULIO de 2016). Obtenido de <https://www.elcato.org/los-cuatro-aforismos-de-adam-smith-sobre-la-politica-tributaria>

Murrain, H. (2012). *Que se hizo la cultura ciudadana*.

Niño, J. (2017). La Tributación de las entidades sin ánimo de lucro y el régimen tributario especial en Colombia. Bogotá: Instituto Colombiano de Derecho.

Ortiz, I. (2007). Crecimiento evangélico y el reto de la transformación integral de las Iglesias. Guatemala: Centro ESDRAS.

Ramirez. (1993). *LA POLÍTICA FISCAL*.

"Religions in Latin America", Pew Research Center, 2014.

Ricardo Torres, I. (2018). cuanto recibiria el pais si las iglesias pagaran impuestos. Obtenido de www.portafolio.co

Rivero, L. M. (s.f.). Obtenido de <http://www.eumed.net/tesis-doctorales/2010/lmr/Teoria%20Tributaria%20de%20David%20Ricardo.htm>

Royo, F. P. (2009). *Derecho financiero y tributario*.

Santos, J. (2015). Libertad Religiosa y de Cultos. Bogotá: Ministerio del Interior.

Sánchez, C. (2017). La Prosperidad, el crédito y el ahorro en la doctrina pentecostal: Una aproximación desde un estudio de caso: Iglesia de Dios Ministerial de Jesucristo Internacional. Bogotá: Universidad Externado de Colombia Facultad de Ciencias Sociales y Humanas.

Sarmiento, R. (2015). Iglesias Pentecostales ¿Empresas de la Fe? Bogotá: Universidad Colegio Mayor Nuestra Señora Del Rosario.

Smith, A. (12 de julio de 2016). Obtenido de <https://www.elcato.org/los-cuatro-aforismos-de-adam-smith-sobre-la-politica-tributaria>

Stefany Castaño. (16 de 10 de 2016). Obtenido de Iglesias, libres de impuestos, pero activas en política: www.elespectador.com/noticias/economia/colombia-se-crea-promedio-una-iglesia-diaria-y-ninguna-articulo-660708

Torres, I. R. (16/11/2018). bogota. Recuperado el 16 de 11 de 2018, de www.portafolio.co

Torres, I. R. (16 de 11 de 2018). Obtenido de Cuánto recibiría el país si las iglesias pagaran impuestos?: www.portafolio.co/economia/iglesias-con-un-patrimonio-de-14-4-billones-y-libres-de-impuestos-523418

Tschannen, la secularización consta de tres componentes fundamentales: (1) la diferenciación, (2) la racionalización y (3) la mundanización. La diferenciación es el proceso mediante el cual cada una de las esferas institucionales –Iglesia, Estado, educación, economía– se separa y autonomiza, adoptando una función particular en el seno de una sociedad. *theologica xaveriana* – vol. 63 No. 175 (57-85). enero-junio 2013. Bogotá, colombia. issn 0120-3649

Weber, la religión se caracteriza por la sumisión a la divinidad, mientras la magia se distingue por acudir a mecanismos de coerción de las fuerzas sobrenaturales para ponerlas al servicio de los intereses humanos (Weber, Economía y sociedad, 328).

<https://www.elespectador.com/opinion/impuestos-las-iglesias-columna-825065>

<https://las-iglesias-cristianas-sus-tributos-y-obligaciones-en-colombia/>

AMÍLKAR HERNÁNDEZ ESPECIAL PARA EL TIEMPO amiher@hotmail.com